



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216!

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 304/2004, Y SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

San Lorenzo, 03 de julio de 2012.

VISTA: La Ley N° 1590/2000, que regula el Sistema Nacional de Transporte y crea la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) y la Secretaría Metropolitana de Transporte (SMT); y

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las prescripciones contenidas en el cuerpo legal referido precedentemente, la DINATRAN es la encargada de la regulación del transporte nacional e internacional;

Que, en el Art. 15, Inciso "c" de la Ley N° 1590/2000, se establece como atribución del Consejo, dictar los Reglamentos sobre la habilitación, concesión y permiso para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Cargas;

Que, el Consejo de la DINATRAN a través de Resoluciones varias de dicho cuerpo colegiado, ha modificado parcialmente la Resolución N° 304/2004;

Que, el tema de referencia fue objeto de estudio en la prosecución de la VI Reunión Ordinaria del Consejo de la DINATRAN, de fecha 21 de junio de 2012, ocasión en que los Miembros del Consejo resolvieron en forma unánime dejar sin efecto la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 304 de fecha 27 de octubre de 2004.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 304/2004 "Por el cual se deja sin efecto la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 08/2001 y la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 109/2004, y se establece el nuevo Reglamento del Transporte Público de Pasajeros conforme a la Ley N° 1590/2000 y la Ley N° 1818/2001".

SECRETARÍA EJECUTIVA
CONSEJO DE LA DINATRAN

VISION: "CONSOLIDAR A LA DINATRAN POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y MEJORA DE SUS PROCESOS, GENERANDO LA CONFIABILIDAD DE LOS USUARIOS Y OPERADORES DEL SISTEMA".

[Handwritten signatures and stamps on the left side of the document]

[Handwritten signature on the right side of the document]





Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216.

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 304/2004, Y SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS; Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE – DINATRAN".-

.../2/...

Artículo 2°.- Establecer el Reglamento del Transporte Público de Pasajeros modificado y unificado en un solo instrumento, cuyo texto es presentado en anexo, en base a Resoluciones emitidas por el Consejo de la DINATRAN, conforme a lo establecido en la Ley N° 1128/1997, sus anexos y sus modificaciones; la Ley N° 1590/2000 y sus modificaciones; y la Ley N° 3850/2009 y su reglamento; los Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo referenciados a Transporte Público de Pasajeros y la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 290/2010, Por la cual se establece la reestructuración orgánica y funcional de la Dirección Nacional de Transporte – DINATRAN.

Artículo 3°.- Este reglamento regirá de conformidad a lo establecido en la ley 1128/1997, sus anexos y sus modificaciones; la ley 1590/2000 y sus modificaciones; la Ley N° 3850/2009 y su reglamento y las Resoluciones de la DINATRAN.

Artículo 4°.- El Reglamento del Transporte Público de Pasajeros establecido en el Art. 2° tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo, los demás Miembros del Consejo y la Secretaria de Actas del Consejo.

Artículo 6°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.



KAREN COMACCHI LUCAIN
Secretaria Ejecutiva
CONSEJO DE DINATRAN

CESAR BARRERA



Abog. Daniel Arce G.
Presidente del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte
San Lorenzo

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 2161

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAM CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE – DINATRAM".-

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El presente Reglamento se refiere exclusivamente a los servicios de transporte automotor de pasajeros nacional e internacional por el modo terrestre, y se rige para el transporte de pasajeros nacional por la Ley N° 1590/2000 y sus modificaciones; para el transporte de pasajeros internacional por la Ley N° 1128/1997, sus anexos y modificaciones y para la inspección técnica vehicular por la Ley N° 3850/2009 y su reglamento.

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 2°.- El presente Reglamento, para la Prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Carretera es aplicable al ámbito jurisdiccional establecido bajo el régimen de la Ley N° 1128/1997, sus anexos y sus modificaciones; la Ley N° 1590/2000 y sus modificaciones y la Ley 3850/2009 y su reglamento.

**CAPÍTULO III
AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Artículo 3°.- La Dirección Nacional de Transporte – DINATRAM es la autoridad de aplicación de este Reglamento de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 1128/1997, sus anexos y sus modificaciones; la Ley N° 1590/2000 y sus modificaciones y la Ley N° 3850/2009 y su reglamento.

**CAPÍTULO IV
DEFINICIONES**

Artículo 4°.- A los efectos de la aplicación de este Reglamento, se entiende por:

4.1.- Transporte automotor de pasajeros por carretera: es un servicio público realizado por empresas operadoras de transporte en los términos de este reglamento, para el traslado de personas en forma regular u ocasional.

Roberto Cárdenas Ramírez
Intendente Municipal

Abog. Daniel Arce G.
Edte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../2/...

- 4.2.- Transporte automotor de pasajeros Municipal:** es el servicio público de transporte realizado por empresas operadoras en recorrido que tiene origen y destino, e itinerario completo dentro del límite territorial de un municipio y bajo la competencia del mismo.
- 4.3.- Transporte automotor de pasajeros del Área Metropolitana:** es el servicio público de transporte realizado por empresas operadoras interconectando más de un municipio componente de un área metropolitana.
- 4.4.- Transporte automotor de pasajeros Intermunicipal:** es el servicio público realizado por empresas operadoras interconectando dos o más municipios en forma directa dentro de un mismo Departamento. Este servicio no es considerado transporte metropolitano.
- 4.5.- Transporte automotor de pasajeros Nacional:** es el servicio público de transporte realizado por empresas operadoras interconectando dos o más municipios de dos o más Departamentos de la República.
- 4.6.- Transporte automotor de pasajeros Internacional:** es el servicio público de transporte realizado por empresas operadoras interconectando la República del Paraguay con otros países, cuya reglamentación se halla incluida en convenios internacionales, leyes nacionales y sus reglamentos.
- 4.7.- Transporte automotor de pasajeros Privado:** es el servicio de transporte prestado sin ningún tipo de retribución y que cuenta con la habilitación otorgada por el órgano correspondiente.
- 4.8.- Empresa operadora de transporte:** persona física o jurídica de derecho privado o público que presta servicio remunerado de transporte de pasajeros, utilizando vehículos propios, en virtud de un permiso o concesión adjudicada a través de un proceso licitatorio otorgado por el órgano concedente.

Roberto Cárdenas Remírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.

Abog. Daniel Arce G.
Pdt. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216.

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../3/...

4.9.- Oferta de transporte: capacidad de transporte puesta en servicio, reflejada en la cantidad de ómnibus en circulación, para la cobertura de una demanda en un periodo determinado de tiempo.

4.10.- Demanda de transporte: movimiento de pasajeros, que refleja la necesidad real de transporte, entre pares de origen y destino, en un periodo de tiempo determinado.

4.11.- Permiso: acto administrativo de carácter unilateral, por el cual el organismo concedente, la DINATRA, autoriza a la empresa operadora de transporte la explotación de un servicio de transporte público de pasajeros.

4.12.- Concesión: acto administrativo por el cual el organismo concedente autoriza la prestación de un servicio de transporte público de pasajeros a una empresa operadora adjudicada a través de un proceso de licitación. Las relaciones entre el organismo concedente y la empresa operadora se rigen por las leyes y reglamentos que regulan la materia y por el contrato de prestación del servicio.

4.13.- Permisionario/a: empresa operadora facultada para la explotación de un servicio de transporte público de pasajeros, a través de un permiso o concesión, partiendo de las características operacionales establecidas por el organismo concedente.

4.14.- Permiso originario: es el otorgado para la explotación del servicio de transporte público internacional de pasajeros, concedido por el país signatario conforme al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, a una empresa operadora que se halla bajo su jurisdicción.

4.15.- Permiso complementario: es el otorgado para la explotación del servicio de transporte público internacional de pasajeros, concedido por el país de destino a la empresa que posee permiso originario.

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Rosalva Urdaneta
Matrícula N° 836

Abog. Daniel Arce G.
Pde. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../4/...

- 4.16.- **Racionalización:** es el proceso que afecta los parámetros operativos relativos al servicio optimizando la oferta, a través del cual es posible lograr el equilibrio entre la oferta y la demanda de transporte.
- 4.17.- **Parámetros operativos:** es el conjunto de obligaciones de carácter técnico al que están sujetas las empresas operadoras de transporte, compuesto por la línea, el itinerario, la frecuencia, el horario, el parque automotor.
- 4.18.- **Zona de operación de servicio:** Es la delimitación física o geográfica establecida por la DINATRAN para la prestación del servicio.
- 4.19.- **Corredor:** conjunto de líneas que utilizan el mismo tramo vial parcial o totalmente.
- 4.20.- **Línea:** es la identificación de las localidades de origen y destino, conjuntamente con el itinerario y ruta a utilizar para el cumplimiento del servicio de transporte.
- 4.21.- **Itinerario:** trayecto determinado entre un origen y un destino definido a través de los tramos viales utilizados para el cumplimiento de una línea, establecido por el órgano concedente a una empresa operadora, para que efectúe únicamente sobre el mismo un servicio de transporte de pasajeros. Una línea con idéntico origen y destino que presente variación en el itinerario es otra línea.
- 4.22.- **Horario:** es el tiempo exacto en horas y minutos de salida de cada ómnibus de un punto terminal, referido a una línea. El cuadro horario determina el total de salidas de la línea de servicio por día o por semana.
- 4.23.- **Frecuencia:** Es la cantidad de salidas en una determinada línea, por sentido de circulación, en un periodo de tiempo determinado, que puede ser por hora, por día y por semana.

Roberto Cárdenas Ramírez
INDEPENDIENTE MUNICIPAL

[Handwritten signatures]

Abog. Daniel Arce G.
Pdtte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 216.1

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAM CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAM".-

.../5/...

- 4.24.- **Intervalo:** es el tiempo transcurrido entre el horario de salida de un ómnibus y el correspondiente al siguiente ómnibus en orden cronológico.
- 4.25.- **Ómnibus:** Unidad o composición automotora destinada al transporte de pasajeros, con especificaciones técnicas y operacionales definidas por el poder concedente para la prestación del servicio.
- 4.26.- **Parque automotor:** es la cantidad total de vehículos establecido por el organismo concedente por medio de la Dirección General de Planificación de Transporte, en la que se tienen en cuenta los buses en operación y los de reserva técnica, habilitados para operar en una empresa de transporte, en una línea, en un corredor o en un área de operación.
- 4.27.- **Habilitación:** es el documento emitido por la Dirección General de Transporte Terrestre de la DINATRAM que autoriza la operación de una unidad en el servicio de transporte de pasajeros, luego de cumplir con los requisitos administrativos y que haya pasado por un proceso de inspección técnica vehicular.
- 4.28.- **Alta y Baja de unidades:** **Alta:** es el proceso por el cual se incorporan unidades habilitadas al parque automotor de una empresa permisionaria, en reemplazo de otras, en igual cantidad. **Baja:** es el proceso por el cual se separan unidades habilitadas al parque automotor de una empresa permisionaria y dejan de formar parte del parque automotor de la misma.

4.29.- **Tarifa:** Tabla o catálogo de los precios de pasaje.

4.30.- **Pasaje:** es el precio establecido por persona por el servicio de transporte prestado por una empresa operadora en una determinada línea de servicio.

4.31.- **Refuerzo:** es el aumento de frecuencias en la oferta de transporte

Roberto Ramírez
INTERINTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Municipal N.º 1001

Abog. Daniel Arce G.
Pdt. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../6/...

debido a la necesidad extraordinaria de servicio, referido a los horarios de salidas permissionados, en una línea correspondiente a una empresa permissionaria.

4.32.- Punto de parada: es el lugar establecido previamente por el organismo concedente o a petición de una empresa operadora para detención del ómnibus en el itinerario de una línea establecida, previsto para ascenso y descenso de pasajeros.

4.33.- Parada Técnica: es el lugar establecido previamente por el organismo concedente o a petición de una empresa operadora para detención del ómnibus en una línea establecida, para abastecimiento, mantenimiento técnico o cambio de conductores.

4.34.- Sección: tramo del itinerario, con fraccionamiento del precio del pasaje.

4.35.- Servicio ocasional de transporte de pasajeros en circuito cerrado: es el transporte de pasajeros, a nivel nacional, departamental o internacional, realizado con una lista cerrada preconfeccionada de pasajeros en punto de origen, con un destino prefijado, no pudiendo variar al regreso del punto de destino la cantidad y nombres de pasajeros viajantes, no constituyendo servicio regular su permanente realización.

4.36.- Viaje ocasional en lastre: es aquel por el cual se autoriza a una unidad de transporte de pasajeros a realizar viajes desde un punto de origen a otro de destino o viceversa en circuito cerrado, sin transportar pasajeros. El viaje ocasional en lastre en circuito cerrado en algunos casos será al solo efecto de asistencia mecánica. Se podrán dar casos de ida en lastre y vuelta con pasajeros con lista preconfeccionada de pasajeros en punto de destino o ida con pasajeros con lista preconfeccionada y vuelta en lastre.

4.37.- Servicio regular de transporte de pasajeros: es el realizado en forma

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Basilio Vaquer R.
Matrícula N° 6349

Abog. Daniel Arce G.
Pdtte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE – DINATRA".-

.../7/...

permanente por una empresa operadora, que accedió al mismo a través del otorgamiento de un permiso o por concesión por parte del organismo concedente. El servicio regular en una línea permissionada o concesionada debe identificar el punto de origen y el de destino, el itinerario, el cuadro de horario de salida de origen y de destino, el tipo de servicio permissionado, las características técnicas de la unidad y el tiempo de viaje de ida y vuelta, las que deberán cumplir la empresa operadora a cargo del servicio.

- 4.38.- **Multa:** es la sanción pecuniaria aplicada por la comisión de una infracción prevista en las leyes y reglamentos que regulan la materia.
- 4.39.- **Canon:** es el importe en suma de dinero que se paga periódicamente al organismo concedente por el permiso o la concesión por línea, tipo de servicio, habilitación de unidades y todos los conceptos establecidos por ley y regulados en los reglamentos respectivos, correspondientes al servicio de transporte de pasajeros.
- 4.40.- **Infracción:** es la transgresión, violación o quebrantamiento de las leyes relativas al servicio de transporte y sus reglamentaciones, por parte de las empresas operadoras y las no permissionarias.

CAPÍTULO V

DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 5°.- *El servicio de transporte público de pasajeros referido al ámbito de aplicación de este Reglamento será efectuado únicamente por empresas operadoras que contaren con el permiso de explotación otorgado por el órgano concedente o que hayan sido adjudicadas por concesión por medio de un proceso licitatorio.*

Artículo 6°.- *Las empresas operadoras nacionales deberán estar radicadas en territorio paraguayo, constituidas bajo las leyes de la Nación e inscriptas en el Registro de Comercio.*

Roberto Cárdenas Román
INTELECTUAL MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../8/...

Artículo 7°.- Las empresas operadoras internacionales deben cumplir con las disposiciones establecidas en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, aprobadas por Ley N° 1128/1997, sus anexos y sus modificaciones, la Ley N° 1590/2000 y sus modificaciones, la Ley 3850/2009 y su reglamento, las Resoluciones de la DINATRA y el presente reglamento.

Artículo 8°.- Toda persona física o jurídica que por su organización y medios ofrezcan garantías para una eficiente prestación del servicio tendrán derecho a explotar servicios de transporte de pasajeros nacional e internacional para lo cual la persona física y la jurídica deberán reunir, además los siguientes requisitos:

8.1.- Que el 51 % del capital social, por lo menos, pertenezca a paraguayos naturales o naturalizados.

8.2.- Que el control efectivo y la dirección de la empresa estén igualmente en manos de paraguayos naturales o naturalizados.

Artículo 9°.- El documento de constitución de la empresa habilitada para prestar servicio de transporte de pasajeros deberá incluir como objeto principal la explotación del servicio de transporte terrestre de pasajeros.

Artículo 10°.- Las empresas operadoras de transporte de pasajeros nacional e internacional, para acceder a la prestación del servicio, debe acreditar una flota mínima que tendrá relación con las línea permissionadas, el cuadro de horario habilitado por línea, el tiempo de viaje por línea y tipo de servicio y las características técnicas de la unidad de conformidad a la modalidad que se le haya otorgado la prestación del servicio.

**CAPÍTULO VI
DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Artículo 11°.- El diseño y las características técnicas de los vehículos que se afecten a los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera deberán

*Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL*

Cvz

[Handwritten signatures]

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216.
REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../9/...

observar las disposiciones generales en materia de tránsito que rijan en el ámbito de la República, en lo relacionado con los pesos, dimensiones y dispositivos de seguridad. El presente Reglamento complementa y adopta lo establecido en las siguientes Resoluciones:

- 11.1.- La Resolución MOPC N° 1762/1997, "Por la cual se unifica en un solo instrumento, las disposiciones relativas a pesos y dimensiones de los camiones y ómnibus, que transitan por las rutas nacionales";
- 11.2.- La Resolución MOPC N° 42/1998 "Por la cual se modifica parcialmente, el artículo 2° de la Resolución MOPC N° 1762/1997";
- 11.3.- La Resolución MOPC N° 147/2009 "Por la cual se establece normativas específicas para el tránsito de camiones de longitudes especiales para el transporte de ganado vacuno y cargas generales varias dentro de la red vial nacional";
- 11.4.- La Resolución MOPC N° 673/2010 "Por la cual se amplía el artículo 3° de la Resolución N° 147/2009"; y,
- 11.5.- La Resolución MOPC N° 2043/2010 "Por la cual se modifica parcialmente el artículo N° 1 de la Resolución N° 42/1998, el artículo N° 2 y el Anexo de la Resolución N° 1762/1997".

Artículo 12°.- Los vehículos que integren el parque automotor deberán cumplir con todas las disposiciones legales relativas a patente municipal y registro automotor.

Artículo 13°.- Todas las unidades que conforman el parque automotor deberán estar inscriptas en el Registro Único de Automotor (Ley 608/1995 - Decreto Reglamentario N° 21674/1998 y sus modificaciones) a nombre del titular quien deberá acreditar la titularidad con la Escritura Pública debidamente inscripta en la Dirección General de Registros Públicos a nombre de la empresa en un 100% (cien por ciento).

Artículo 14°.- La Dirección Nacional de Transporte - DINATRA, determinará, fundamentada en criterios técnicos, mediante un estudio realizado por la

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

[Signature]
Abog. Daniel Arce G.

Abog. Daniel Arce G.
Pde. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../10/...

Dirección General de Planificación de Transporte, la cantidad total de vehículos que integrarán el parque automotor de una empresa operadora en la que tendrán que prever la flota operativa (resultante de las líneas otorgadas, horarios habilitados y tiempo de viaje por línea), más la reserva técnica, y las características técnicas de los mismos, conforme a las condiciones establecidas para la prestación del servicio.

Artículo 15°.- *Los vehículos que integren el parque automotor de una empresa permisionaria deberán ser habilitados por la Dirección General de Transporte Terrestre de la DINATRAN, conforme a lo establecido en este reglamento*

Artículo 16°.- *Las unidades que integren el parque automotor de las empresas operadoras de transporte de pasajeros, a fin de ser habilitadas para la prestación del servicio deberán pasar por una Inspección Técnica Vehicular obligatoria, en los Centros de ITV autorizados y/o homologados por la DINATRAN en las que serán exigidos el cumplimiento de los requisitos técnicos y mecánicos para cada vehículo de la empresa, conforme a las disposiciones legales vigentes que rijan en la materia.*

Artículo 17°.- *Los vehículos que sean incorporados al parque automotor, por aumento o por alta y baja, deberán ser unidades con chasis y carrocerías que no excedan de los 10 (diez) años de antigüedad con respecto al modelo en vigencia. Con excepción de las unidades de las Empresas de Transporte permisionarias habilitadas por la DINATRAN.*

Artículo 18°.- *Para la concesión de nuevas líneas, los modelos que integrarán el parque automotor de la empresa operadora deberán ser unidades con chasis y carrocerías que no excedan de los 5 (cinco) años de antigüedad.*

Artículo 19°.- *Para la alta y baja de vehículos del servicio nacional e internacional de transporte de pasajeros, las empresas operadoras paraguayas deberán presentar un certificado expedido por la Dirección Nacional de Registro*

Roberto Cárdenas Ramírez
ATENDENTE MUNICIPAL

Abog. Basilio Luzuriaga
Matrícula N° 3300

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../11/...

del Automotor que les acredite la propiedad de los vehículos a ser incorporados y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil, que incluya cobertura de accidentes de pasajeros y daños a terceros. Una vez cumplidos estos requisitos y abonados los cánones correspondientes, al presentarse la planilla de ITV aprobada, la empresa operadora obtendrá una Disposición de la Dirección General de Transporte Terrestre de la DINATRA por la cual se habilitan las unidades de transporte que integran el parque automotor de la operadora permisionaria y la habilitación correspondiente para circular por la red vial nacional.

Para la renovación de la habilitación de las unidades afectadas al servicio nacional e internacional de transporte de pasajeros, las empresas operadoras paraguayas deberán presentar un certificado expedido por la Dirección Nacional del Registro del Automotor que les acredite la propiedad de los vehículos a ser renovados y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil, que incluya cobertura de Accidentes de Pasajeros y Daños a Terceros por la totalidad del parque automotor. Una vez cumplido este requisito y abonados los cánones correspondientes, al presentarse la planilla de ITV aprobada, la empresa operadora obtendrá una Disposición de la Dirección General de Transporte Terrestre de la DINATRA por la cual se habilitan las unidades de transporte que integran el parque automotor de la operadora permisionaria y la habilitación correspondiente para circular por la red vial nacional.

Roberto Cárdenas
INTENDENTE MUNICIPAL

Artículo 20°.- Serán considerados habilitados los vehículos del servicio internacional de las empresas operadoras extranjeras que se adecuen a las exigencias establecidas por los tratados y acuerdos internacionales sobre transporte terrestre.

Artículo 21°.- La integración del parque automotor habilitado de una empresa operadora permisionaria para la prestación del servicio de transporte de pasajeros nacional y para la habilitación de unidades que operan en

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../12/...

régimen de Turismo Interno, en lo que respecta a la edad de los vehículos, estará limitada a los veinticinco (25) años de fabricación, las cuales deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 3850/2009 y sus modificaciones referentes a la Inspección Técnica Vehicular, así mismo a los siguientes recaudos:

- 21.1.- Disponer la obligatoriedad de la Inspección Técnica Vehicular, con una periodicidad de cuatro (4) veces al año, para aquellas unidades del transporte público intermunicipal de pasajeros que hayan sobrepasado el límite de 25 años de fabricación y que tengan una antigüedad hasta 30 años, haciendo extensiva a las unidades que prestan servicios bajo el régimen de Turismo Interno.
- 21.2.- Las unidades que se hallen enmarcadas en el párrafo precedente deberán dar cumplimiento así mismo a los recaudos legales exigidos por la DINATRAN para la obtención de la Orden de Inspección Técnica Vehicular.
- 21.3.- Encargar a la Dirección General de Transporte Terrestre y a la Dirección General de Fiscalización y Control como responsables de velar por el cumplimiento de los puntos 21.1 y 21.2 del presente artículo.
- 21.4.- Responsabilizar a los Talleres de Inspección Técnica Vehicular, autorizados por la DINATRAN, que las unidades reúnan las condiciones de seguridad e higiene, para su habilitación y circulación.
- 21.5.- La inobservancia de las disposiciones establecidas en el presente artículo, serán consideradas infracciones y serán sancionadas de conformidad a lo establecido en:
 - 21.5.1.- La ley N° 1128/1997, sus anexos y sus modificaciones;
 - 21.5.2.- La ley N° 1590/2000 y sus modificaciones;
 - 21.5.3.- La ley N° 3850/2009 y su reglamento;
 - 21.5.4.- Las Resoluciones de la DINATRAN; y,
 - 21.5.5.- El presente reglamento.
- 21.6.- Anexo, aprobado por Res. CDNT N° 45/2009, a la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 431/2008:

21.6.1.- Las unidades del parque automotor de las empresas, destinadas al

Roberto Cardenas Ramirez
INTERINTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Pte. de Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte
BOGOTÁ, COLOMBIA - 2012



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../13/...

servicio de transporte público de pasajeros, para los servicios de corta, mediana y larga distancia, afectadas por la citada Resolución deberán ser originarias de dichas empresas y no incorporadas.

21.6.2.- *La cantidad de unidades cuya edad sobrepasa los 25 años de fabricación y que tengan una antigüedad de hasta 30 años, a ser habilitadas dentro del parque automotor de las empresas operadoras no deberán superar el veinte y cinco por ciento (25%) del parque total establecido a las mismas.*

21.6.3.- *Las unidades de treinta (30) años de fabricación, podrán ser habilitadas por el tiempo de un (1) año y al vencimiento de dicho plazo las empresas deberán reemplazarlas por unidades de hasta veinte y cinco (25) años de fabricación.*

21.6.4.- *Las empresas de transporte permisionarias de la DINATRA, que solicitan acogerse a la modificación establecida a través de la Res. CDNT N° 431/2008, deberán dar cumplimiento a los siguientes recaudos:*

21.6.4.1.- *Inspección trimestral aprobada de las unidades que se encuentran dentro de la franja de fabricación regulada por la Res. CDNT N° 431/2008.*

21.6.4.2.- *Contratación de pólizas de responsabilidad civil, que incluya cobertura de accidentes de pasajeros y daños a terceros.*

21.6.5.- *Las empresas deberán dar cumplimiento a las disposiciones dictadas a través de la presente Resolución, para obtener la habilitación de aquellas unidades afectadas por la Res. CDNT N° 431/2008. En caso de inobservancia, los representantes legales, serán personalmente responsables ante el Ministerio Público y Autoridades Judiciales, de conformidad a lo que se establece el Art. 217 del Código Penal, por exposición al peligro en el tránsito terrestre.*

Artículo 22°.- *Para fines de categorización del servicio de transporte de pasajeros, se*

*Roberto Cárdenas Román
INTENDENTE MUNICIPAL*

*Abog. Basilio Urdinola
Municipal N° 238*

[Handwritten signature]

*Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte*



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../14/...

establecen las siguientes categorías de vehiculos, cuyas carrocerías deberán ajustarse a las normas nacionales de fabricación vigentes:

22.1.- **Clase A:** ómnibus con asientos camas (con inclinación mayor que 125°, ancho de 50 cm., y base de apoyo para pies), sanitarios y aire acondicionado (frío/calor). Ómnibus Doble Piso de entre 30 asientos camas (con bar y azafata) y 34 asientos camas, sin tener en cuenta el asiento del conductor y Ómnibus Piso Bajo o Convencional de entre 15 y 20 asientos camas, sin tener en cuenta el asiento del conductor).

22.2.- **Clase B:** ómnibus con asientos reclinables (con inclinación menor que 125°), sanitarios y aire acondicionado (frío/calor). Ómnibus de Doble Piso de entre 56 y 64 asientos reclinables, sin tener en cuenta el asiento del conductor y ómnibus Piso bajo o convencional de entre 40 a 50 asientos reclinables, sin tener en cuenta el asiento del conductor.

22.3.- **Clase C:** ómnibus con asientos reclinables (con inclinación menor que 125°), con sanitarios y sin aire acondicionado. Ómnibus Piso bajo o convencional de entre 40 a 50 asientos reclinables, sin tener en cuenta el asiento del conductor.

22.4.- **Clase D:** ómnibus tipo urbano (con asientos fijos, sin sanitarios y sin aire acondicionado). Ómnibus de entre 36 a 47 asientos, sin tener en cuenta el asiento del conductor.

22.5.- **Clase E:** minibús p/media y larga distancia

22.5.1.- **E1:** Minibús con asientos reclinables mayor que 125°, sanitarios y aire acondicionado frío/caliente. Minibús con disponibilidad de asientos mínimo igual a 16 asientos reclinables hasta un máximo de 21 asientos reclinables, sin tener en cuenta el asiento del conductor.

22.5.2.- **E2:** Minibús: con asientos reclinables menor que 125°, sanitarios y aire acondicionado frío/caliente. Minibús con disponibilidad de entre 22 y 28 asientos reclinables, sin tener en cuenta el asiento del conductor.

Roberto Cárdenas Romo
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Matrícula N° 8383

Abog. Daniel Arce G.
Pde. del Consejo y Director Nacional
de la Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216.

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../15/...

22.6.- Clase F: Minibús p/corta distancia y tipo urbano

22.6.1.- F1: Minibús: con asientos fijos, sin sanitarios y sin aire acondicionado. Con disponibilidad de asientos fijos de entre 25 y 29 lugares, sin tener en cuenta el asiento del conductor.

Artículo 23°.- La habilitación de los vehículos integrantes del parque automotor de una empresa permissionaria, conforme a lo establecido en el artículo anterior debe ser de la siguiente manera:

23.1.- Clase A: para los vehículos de media y larga distancia destinados al servicio de transporte de pasajeros nacional e internacional;

23.2.- Clase B: para los vehículos de media y larga distancia, destinados al servicio de transporte de pasajeros nacional e internacional;

23.3.- Clase C: para los vehículos de corta, media y larga distancia, destinados al servicio removido;

23.4.- Clase D: para los vehículos destinados a servicios intermunicipales de corta distancia, metropolitanos, urbano internacional y urbanos;

23.5.- Clase E: para los vehículos destinados a servicios de media y larga distancia que serán utilizados únicamente en horas de menor demanda de pasajeros;

23.6.- Clase F: para los vehículos destinados a servicios intermunicipales de corta distancia, metropolitanos y urbanos que serán utilizados en horas de menor demanda de pasajeros.

Artículo 24°.- Todo vehículo habilitado para un determinado tipo de servicio no podrá operar en una línea que corresponda a otro tipo de servicio de mayor categoría en lo que respecta a distancia de recorrido, conforme a lo establecido en los dos últimos artículos.

**CAPÍTULO VII
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Artículo 25°.- El parámetro de kilometraje a ser tenido en cuenta para los servicios

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Pte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216.

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE – DINATRAN".-

.../16/...

regulares de corta, media y larga distancia entre origen y destino es el que se detalla a continuación:

- 25.1.- **Corta** : de 0 a 100 km.
- 25.2.- **Media**: de 101 a 200 km.
- 25.3.- **Larga**: de 201 km. en adelante.

Artículo 26°.- El servicio regular de media y larga distancia contempla cuatro categorías según el grado de confort y tiempo de viaje:

- 26.1.- **Removido**: con puntos de parada para embarque y desembarque de pasajeros en más de dos lugares del recorrido de origen a destino, utilizando ómnibus de Clase C (p/servicios de corta, mediana y larga distancia) o D (p/servicio Intermunicipal de corta distancia, metropolitano, urbano internacional y urbano);
- 26.2.- **Directo**: con paradas para embarque y desembarque de pasajeros en hasta cinco puntos del recorrido de origen a destino, utilizando ómnibus de la Clase B (p/servicios de media y larga distancia);
- 26.3.- **Diferencial**: (únicamente para servicio internacional): directo, utilizando ómnibus de la Clase B (p/servicios de media y larga distancia) y con servicio de bar a bordo;
- 26.4.- **Ejecutivo**: directo, utilizando ómnibus de la Clase A (p/servicios de media y larga distancia nacional e internacional).

**CAPÍTULO VIII
RECURSOS HUMANOS NECESARIOS**

Artículo 27°.- Las empresas permisionarias del servicio de transporte de pasajeros deberán contar con recursos humanos capacitados y necesarios para desempeñar su función con eficiencia y eficacia.

Artículo 28°.- Las empresas permisionarias del servicio deben contar con un Representante Técnico.

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Bastiana Zúñiga
Matrícula N° 3139
Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216.

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../17/...

Artículo 29°.- Presentación documentaria del Representante Técnico referenciados a:

- 29.1.- Curriculum Vitae;
- 29.2.- Cursos realizados sobre transporte;
- 29.3.- Experiencia en el ámbito de transporte en el sector privado o público que deberá ser certificada por una constancia de la empresa donde prestó servicio;

Artículo 30°.- El Representante Técnico podrá prestar servicio de asesoría técnica en:

- 30.1.- Una (1) y hasta en veinte (20) empresas de transporte que cuenten con un parque mínimo de una (1) unidad por empresa;
- 30.2.- Una (1) y hasta en diez (10) empresas de transporte que cuenten con un parque de entre dos (2) a diez (10) unidades por empresa;

Artículo 31°.- El Representante Técnico de empresas de transporte es el responsable ante la DINATRAN del cumplimiento de todos los requisitos establecidos por esta para la habilitación de una empresa y durante la prestación del servicio. Si la empresa deja de cumplir uno o más requisitos establecidos, de comprobarse complicidad con la empresa, el Asesor Técnico será sancionado con multa, con la suspensión en sus funciones y hasta con la inhabilitación para ejercer funciones.

Artículo 32°.- El Representante Técnico deberá denunciar ante la DINATRAN el no cumplimiento de la empresa operadora, donde cumple funciones de asesoría, de las normativas dictadas por esta.

Artículo 33°.- La DINATRAN deberá de habilitar un registro de Representantes Técnicos en la que tendrá registrado a los mismos por empresa, tipo de servicio, por Zona de Operación o producción, por Corredores de servicio.

CAPÍTULO IX

DE LAS CONCESIONES Y DE LOS PERMISOS DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 34°.- Las concesiones de servicios de transporte público de pasajeros

...///...

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Basilio Valenzuela
Médico N° 53399

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 2162
REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE – DINATRA".-

.../18/...

establecidas a través de un llamado a licitación, los permisos de explotación y las renovaciones de permisos podrán ser otorgadas a empresas operadoras, legalmente constituidas, que por su organización, infraestructura, disponibilidad de unidades, mano de obra y medios ofrezcan garantías para una adecuada prestación de los servicios.

Artículo 35°.- La prestación del servicio de transporte público de pasajeros es adecuado cuando cumple con los requisitos referidos a puntualidad, seguridad y comodidad; conforme a lo establecido en este reglamento.

Artículo 36°.- La adjudicación de la concesión o el otorgamiento de un permiso de explotación para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros implicará para el concesionario o permisionario la obligatoriedad de prestar los servicios en las condiciones establecidas por la Dirección Nacional de Transporte, ratificada en una declaración de compromiso a ser firmada por el representante legal de la empresa.

Artículo 37°.- La explotación de un servicio podrá ser otorgado por primera vez a una empresa para el cumplimiento de un servicio de transporte, para una o más líneas, únicamente a través de una licitación pública.

Artículo 38°.- La Dirección Nacional de Transporte, determinará la necesidad o no de la prestación del servicio de transporte de pasajeros otorgados por concesión o permisos, en tramos viales bajo su jurisdicción, establecidas por Ley, fundamentada en estudio técnico realizado por la Dirección General de Planificación de Transporte, definiendo, en los casos que se requiera la implementación del servicio, los parámetros básicos relativos a la operación, tales como el origen y destino de las líneas, itinerarios, frecuencias, cuadro de horarios, parque automotor y características técnicas de los vehículos.

Artículo 39°.- Las empresas operadoras prestarán servicio únicamente en las líneas, en los itinerarios y en los horarios otorgados y registrados por el órgano concedente, los que serán establecidos expresamente por el Consejo de la

Roberto Cárdenas Ramírez
INTERINTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]

Abog. Basilio...
Matrícula N° 6348

[Handwritten signature]

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte

[Handwritten signature]



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216.

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../19/...

DINATRAN, a través de la Resolución de concesión o de otorgamiento de permiso.

Artículo 40°.- *La concesión o el permiso de explotación podrán comprender una o más líneas de servicio.*

Artículo 41°.- *El cumplimiento del servicio por parte de las empresas operadoras será exigido para cada línea permissionada o concesionada.*

Artículo 42°.- *Se asegura, a cualquier persona, el acceso a informaciones y copias de Resoluciones de concesiones, permisos y autorizaciones contemplados en este reglamento, debiendo presentarse por escrito la solicitud correspondiente, con la justificativa de los fines referidos al pedido, estando a cargo del solicitante los gastos de reproducción.*

Artículo 43°.- *Corresponde únicamente a la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) decidir sobre la conveniencia y la oportunidad de llamar a licitación para la adjudicación de una concesión para la explotación de una línea. Una línea de servicio será concesionada por licitación, en los siguientes casos:*

43.1.- *Cuando la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) por iniciativa propia, en cumplimiento de sus funciones, compruebe, a través de un estudio técnico, la necesidad de la creación de una nueva línea para el servicio de transporte de pasajeros;*

43.2.- *Cuando una empresa permissionaria que accedió a la prestación del servicio en una línea, por concesión o por permiso, deje de prestar el servicio autorizado, por las causas que fueren y que se compruebe la necesidad de mantener el servicio en dicha línea;*

43.3.- *Cuando existiendo una petición específica, por parte de una empresa operadora o una empresa no permissionaria, en cubrir una determinada línea, se haya comprobado, por parte de la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN), la necesidad de la cobertura del servicio en esa línea.*

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Pdtte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../20/...

Artículo 44°.- En los casos en que exista petición de la parte interesada en la cobertura de un servicio de transporte de pasajeros, la empresa operadora o la empresa no permissionaria recurrente deberá presentar a la Dirección Nacional de Transporte (DINATRA) una solicitud que contenga:

- 44.1.- Descripción del itinerario pretendido, con especificaciones de los puntos terminales (indicación de la línea) y de secciones y los municipios incluidos en el trayecto, adjuntando plano ilustrativo;
- 44.2.- Descripción de las características del servicio;
- 44.3.- Determinación de la distancia de recorrido, con especificaciones de categoría de ruta, tipo y estado de conservación del pavimento. Si en el recorrido existe más de un tipo de pavimento, deberá ser especificada la longitud de los tramos que comprende cada uno;
- 44.4.- Previsión de la demanda de transporte por tramos de recorrido;
- 44.5.- Estimación del parque automotor conforme a la previsión de la demanda;
- 44.6.- Informe documentado sobre las unidades que conformarían el parque automotor con detalle de características, marca, modelo, año, capacidad de pasajeros, estado de uso, así como comodidades y condiciones de seguridad relacionadas con los requisitos exigidos en el CAPÍTULO VI "DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS" Y CAPÍTULO VII "DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS";
- 44.7.- Documentación referida a la persona física o jurídica solicitante.

Artículo 45°.- La solicitud referida en el artículo anterior será examinada por la Dirección General de Planificación de Transporte y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, presentándose el informe técnico y el dictamen jurídico a consideración de la Dirección Nacional de

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../21/...

Transporte, para evaluación final del pedido e informe al Consejo de la DINATRA, con la propuesta de aprobación o rechazo de la solicitud presentada por la recurrente. Ella no se considerará factible cuando el itinerario total pretendido represente la composición de parte o la totalidad de los correspondientes a dos o más líneas ya establecidas.

Artículo 46°.- En la consideración de la concesión de nuevas líneas, en todos los casos deberá demostrarse la factibilidad técnica y económica de la explotación del servicio en referencia al par de origen y destino. En ningún caso la factibilidad podrá ser establecida en base a tramos del itinerario que no incluyan a algunos de los puntos de origen o destino, o sobre tramos de recorrido cubiertos por empresas permisionarias.

Artículo 47°.- Las concesiones de servicios otorgados por licitación a las empresas que por primera vez utilizaron un determinado itinerario serán por tiempo limitado. Las empresas permisionarias continuaran en el usufructo de los respectivos itinerarios, sin necesidad de participar en una nueva licitación. Los permisos de explotación serán renovados siempre y cuando las empresas operadoras permisionarias cumplan con todas las exigencias técnicas, administrativas y legales establecidas para el efecto en este reglamento.

Artículo 48°.- CONCESIÓN O PERMISO POR PRIMERA VEZ (PERSONA FISICA O JURÍDICA) SERVICIO NACIONAL E INTERNACIONAL (PERMISO ORIGINARIO): En los casos en que una empresa operadora o una empresa no permisionaria solicite permiso o acceda a la prestación del servicio a través de un proceso licitatorio, por primera vez, para la cobertura de un servicio de transporte de pasajeros nacional e internacional deberá presentar a la Dirección Nacional de Transporte (DINATRA) una solicitud que estará acompañada de las siguientes documentaciones:

48.1.- Documentación referida a la persona física o jurídica solicitante:

48.1.1.- Fotocopia autenticada de la Escritura de Constitución de

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Matrícula N° 5385

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 2161

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../22/...

Sociedad o Estatuto Social, en el caso de persona jurídica. En caso de Persona Física bastara presentar la fotocopia autenticada del R.U.C.;

- 48.1.2.- *Fotocopia autenticada de Inscripción de la Persona Jurídica en la Dirección General de los Registros Públicos;*
- 48.1.3.- *Fotocopia autenticada del documento que acredita Registro Único de Contribuyentes - (RUC);*
- 48.1.4.- *Fotocopia autenticada o el original del Certificado de no Interdicción Judicial;*
- 48.1.5.- *Fotocopia autenticada o el original del Certificado de No estar en Quiebra y No Convocatoria de Acreedores;*
- 48.1.6.- *Estar en pleno cumplimiento de las obligaciones tributarias, cánones, tasas y multas, con el Estado Paraguayo, con el Gobierno Municipal asiento de la infraestructura de la empresa y con la DINATRA. Deberá presentar constancias de no estar en deuda con el Ministerio de Hacienda, con la municipalidad asiento del local de la empresa y con la DINATRA;*
- 48.1.7.- *Balance General de la Empresa del ejercicio anterior o Balance de Apertura de nuevas empresas con firma del contador y constancia de entrada en la Subsecretaría de Estado de Tributación;*
- 48.1.8.- *Fotocopia autenticada del Formulario SSET N° 101 (Impuesto a la renta) y Formulario SSET N° 120 (Grandes Contribuyentes) o Formulario SSET N° 110 (Pequeños contribuyentes) con constancia de entrada en la Subsecretaría de Estado de Tributación o de Entidad autorizada para recibir, del mes anterior a la presentación de solicitud realizada en la DINATRA;*
- 48.1.9.- *Fotocopia autenticada del Patente Comercial que contemple como actividad principal el transporte de pasajeros (actualizado);*
- 48.1.10.- *Constancia de estar en pleno cumplimiento de las leyes laborales. Presentar documentos que acrediten haber cumplido con:*

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Dte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 2161

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../23/...

48.1.10.1.- *Fotocopia autenticada de la Inscripción Patronal en el MJT;*

48.1.10.2.- *Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo con cada personal a cargo de la empresa;*

48.1.11.- *Todo personal debe contar con el seguro social obligatorio de acuerdo a las normas legales vigentes. Presentar documentos que acrediten haber cumplido con:*

48.1.11.1.- *Fotocopia autenticada de la Inscripción Patronal en el IPS;*

48.1.11.2.- *Fotocopia autenticada de la última planilla de pago al IPS del personal asegurado de la empresa, donde se registre a cada uno de los asegurados.*

48.2.- Con respecto a la prestación del Servicio deberá presentar:

48.2.1.- *La descripción de los servicios a prestar, detallando países de destino pretendidos para la prestación del servicio de pasajeros incluyendo los cruces internacionales a ser utilizados y de darse el caso el país en tránsito para llegar a destino, adjuntando plano ilustrativo;*

48.2.2.- *Determinación de la distancia de recorrido, con especificaciones de categoría de ruta, tipo y estado de conservación del pavimento. Si en el recorrido existen más de un tipo de pavimento, deberá ser especificada la longitud de los tramos que comprende cada uno;*

48.2.3.- *Tiempo de viaje, por destino solicitado;*

48.2.4.- *Lugares de paradas técnicas.*

48.2.5.- *Descripción de los tipos de cargas a transportar;*

48.3.- Con respecto al Parque Automotor deberá presentar:

48.3.1.- *Deberá acreditar la titularidad con Escritura Pública (Título) a nombre de la empresa, debidamente inscrita en el Registro Único de Automotores (Ley 608/1995 – Decreto Reglamentario N° 21.674/1998 y sus modificaciones) de aquellas unidades que conforman el parque automotor de la empresa.*

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniela Rodríguez
M. 21.674/1998

Abog. Daniel Arce G.
Pde. del Consejo y Director Nacional
de la Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAM CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAM".-

.../24/...

- 48.3.2.- Declaración Jurada de ser responsable ante las autoridades Judiciales, Policiales y Administrativas del origen y tenencia de las unidades, así como de las documentaciones arrimadas;
- 48.3.3.- Detalle del parque automotor a utilizar, conforme a los destinos solicitados. El detalle debe incluir un informe documentado sobre las unidades que conformarían el parque automotor en las que se debe incluir las características técnicas, marca, modelo, año, capacidad de pasajeros, número de ejes; distancia entre ejes; medidas de largo, ancho y alto de la unidad; tipo, marca y ancho de la cubierta que utiliza; estado de uso de la unidad; así como comodidades para el chofer, el acompañante y los pasajeros y las condiciones de seguridad;
- 48.3.4.- Contar con el número mínimo de vehículos establecidos por la DINATRAM, para el o los servicios permitidos, la cual estará definida en base a líneas permitidas por tipo de servicio, cuadro de horarios por línea, tiempo de viaje por línea. Identificar parque automotor por tipo de servicio;
- 48.3.5.- Los vehículos deben estar habilitados por la DINATRAM, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, para la prestación del servicio solicitado, para lo cual obligatoriamente deberá pasar por un proceso de Inspección Técnica Vehicular y si aprueba deberá ser habilitado por la DINATRAM, previo cumplimiento de las normativas y pago del canon correspondiente;
- 48.3.6.- Los vehículos deben contar con la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros y Pasajeros Transportados, en plena vigencia y los mismos deberán cubrir tramos locales para el servicio nacional y tramos locales y de otros países para el servicio internacional, de conformidad a lo permitido a la empresa recurrente;

Roberto Córdova Paredes
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216!

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../25/...

48.4.- Con respecto a los Recursos Humanos a cargo de la Empresa deberá presentar:

48.4.1.- *Presentación documentaria del Asesor técnico de la empresa, referenciados a:*

48.4.1.1.- *Curriculum Vitae;*

48.4.1.2.- *Fotocopia autenticada de título universitario;*

48.4.1.3.- *Cursos realizados sobre transporte;*

48.4.1.4.- *Experiencia en el ámbito de transporte, privado o público;*

48.4.2.- *Contar con la cantidad necesaria de personal propio para efectuar tareas de administración, tráfico, conducción y mantenimiento, para lo cual deberá presentar el listado de personal por área de trabajo, detallando principalmente el área de conducción, en la que deberá prever dos conductores por unidad.*

El listado de personal deberá incluir las siguientes áreas:

48.4.2.1.- *Administrativa y contable;*

48.4.2.2.- *Asesoría Técnica;*

48.4.2.3.- *Informática;*

48.4.2.4.- *Parte operativa de Transporte;*

48.4.2.5.- *Talleres de mantenimiento y reparación vehicular (Si la empresa posee taller propio);*

48.4.2.6.- *Conducción de vehículos;*

48.4.2.7.- *Mantenimiento edilicio;*

48.4.2.8.- *Depósitos;*

48.4.2.9.- *Seguridad;*

48.4.2.10.- *Limpieza; y*

48.4.2.11.- *Otros.*

48.5.- Con respecto a infraestructura de apoyo al servicio deberá presentar:

48.5.1.- *Fotocopia autenticada del Título de Propiedad del local o los locales, asiento de la infraestructura, a nombre de la Empresa. Hace referencia a locales de funcionamiento administrativo;*

48.5.2.- *Fotocopia autenticada del Título de Propiedad del Taller de*

...///...

Roberto Cárdenas Ramírez
INGENIERO MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 2161

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../26/...

servicios de mantenimiento y reparaciones de las unidades o contrato privado con certificación de firma por Escribanía Pública cuando el servicio es tercerizado;

48.5.3.- *Fotocopia autenticada del Título de propiedad del local destinado a parque cerrado para estacionamiento nocturno o contrato de arrendamiento de local;*

48.5.4.- *Copia autenticada de los planos de la infraestructura de la empresa. Debe contar con locales adecuados y en los mismos se deberán cumplir con las siguientes funciones:*

48.5.4.1.- *Presidencia;*

48.5.4.2.- *Secretaría de Presidencia;*

48.5.4.3.- *Administración;*

48.5.4.4.- *Contabilidad;*

48.5.4.5.- *Informática;*

48.5.4.6.- *Asesoría Técnica;*

48.5.4.7.- *Sala de capacitación, conferencias y reuniones;*

48.5.4.8.- *Área de atención al público;*

48.5.4.9.- *Área destinada a Recursos Humanos;*

48.5.4.10.- *Planificación operativa de servicios de pasajeros (Tráfico);*

48.5.4.11.- *Taller de mantenimiento y reparación (puede tercerizarse);*

48.5.4.12.- *Parque cerrado (puede estar en un local arrendado);*

48.5.4.13.- *Boca de expendio de combustible;*

48.5.4.14.- *Depósito de repuestos;*

48.5.4.15.- *Depósito de cubiertas;*

48.5.4.16.- *Depósito de lubricantes;*

48.5.4.17.- *Servicios higiénicos;*

48.5.4.18.- *Dormitorios;*

48.5.4.19.- *Comedores;*

48.5.4.20.- *Área de estacionamiento vehicular;*

48.5.4.21.- *Área destinada a personal de conducción de vehículos;*

48.5.4.22.- *Mantenimiento edilicio y limpieza;*

48.5.4.23.- *Seguridad; y,*

48.5.4.24.- *Otros.*

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Dirección Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216.1
REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../27/...

- 48.5.5.- *Debe Contar con talleres adecuados, de propiedad de la empresa o con contrato de tercerización por el mismo plazo de vigencia del permiso, para la atención simultánea del 15% (quince) por ciento de la flota, para el mantenimiento y/o reparación de las unidades de la empresa. Se debe adjuntar plano del Taller;*
- 48.5.6.- *Ser propietaria o arrendataria de una playa de estacionamiento a manera de parque cerrado con capacidad suficiente para albergar al total de los vehículos de la misma, que no se encuentren en servicio. A los efectos de control de superficie se tendrá en cuenta 40 m2 por unidad. Las unidades de la empresa permanecerán en el local de ésta mientras no se encuentren en servicio o en mantenimiento. Se debe adjuntar el plano de la playa de estacionamiento nocturno.*

Artículo 49°.- *La solicitud referida en el artículo anterior será examinada por la Dirección General de Planificación de Transporte y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, presentándose el informe técnico y el dictamen jurídico a consideración de la Dirección Nacional de Transporte, para evaluación final del pedido e informe al Consejo de la DINATRAN, con la propuesta de aprobación o rechazo de la solicitud presentada por la recurrente. No se darán trámites a solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.*

Artículo 50°.- *Los servicios de transporte de pasajeros otorgados a través de permisos de explotación o concesión serán por tiempo limitado. Los permisos de explotación y las concesiones serán renovados siempre y cuando las empresas operadoras permisionarias o concesionarias cumplan con todas las exigencias técnicas, administrativas y legales establecidas para el efecto en este reglamento.*

Artículo 51°.- *Ningún permiso de explotación será renovado por el plazo de siete (7) años, sin que la empresa operadora esté en pleno cumplimiento de sus obligaciones como concesionaria o permisionaria, en lo que respecta a la prestación del servicio, leyes laborales, de seguro social y obligaciones*

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 216.1

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAM CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAM".-

.../28/...

con la DINATRAM. Las empresas operadoras deberán gestionar anualmente ante la DINATRAM una constancia que les acredite que han cumplido con todos los requerimientos relacionados al pago de canon, tasas y multas establecidos en las leyes y normas reglamentarias. Esta constancia será emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas en el mes de enero de cada año, documento que será de presentación obligatoria al momento de la renovación de permisos, renovación de habilitación o en el momento de presentaciones de tramites varios en la DINATRAM y en llamados a licitaciones de servicios realizados por la DINATRAM.

Artículo 52°.- RENOVACIÓN DEL PERMISO (PERSONA FÍSICA O JURÍDICA) SERVICIO NACIONAL E INTERNACIONAL (PERMISO ORIGINARIO): Para la renovación de un permiso de explotación por un tiempo de validez de 7 (siete) años, además de lo dispuesto en el artículo anterior. La empresa operadora debe solicitar la renovación del permiso para la cobertura del servicio a través de una solicitud que estará acompañada de las siguientes documentaciones:

52.1.- Documentación referida a la persona física o jurídica solicitante:

La DINATRAM deberá acompañar a la solicitud presentada por la recurrente, la carpeta de la empresa que obra en el archivo institucional.

La empresa deberá presentar las siguientes documentaciones:

52.1.1.- Fotocopia autenticada por escribanía o copia simple autenticada por la Secretaría General de la DINATRAM de la Resolución de permiso, objeto de solicitud de renovación, otorgado por la DINATRAM;

52.1.2.- Fotocopia autenticada de la Escritura de Constitución de Sociedad o Estatuto Social, en el caso de persona jurídica. En caso de Persona Física bastara presentar el R.U.C. (Si el presente documento se encuentra en la carpeta de la empresa obrante en la DINATRAM, no hace falta volver a presentar);

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Matrícula N° 10863

.../28/...



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE – DINATRAN".-

.../29/...

- 52.1.3.- *Fotocopia autenticada de la Inscripción de la Persona Jurídica en la Dirección General de los Registros Públicos. (Si el presente documento se encuentra en la carpeta de la empresa obrante en la DINATRAN, no hace falta volver a presentar);*
- 52.1.4.- *Fotocopia autenticada del Registro Único de Contribuyentes – RUC. (Si el presente documento se encuentra en la carpeta de la empresa obrante en la DINATRAN, no hace falta volver a presentar);*
- 52.1.5.- *Fotocopia autenticada o el original del Certificado de No Interdicción Judicial (Documento actualizado);*
- 52.1.6.- *Fotocopia autenticada del Certificado de No estar en Quiebra y No Convocatoria de Acreedores (Documento actualizado);*
- 52.1.7.- *Presentar constancias de estar en pleno cumplimiento de las obligaciones tributarias, canon, tasas y multas, con el Estado Paraguayo (SSET), con el Gobierno Municipal asiento de la infraestructura de la empresa y con la DINATRAN. (Constancias actualizadas, emitidas por la SSET, por la Municipalidad y por la DINATRAN);*
- 52.1.8.- *Balance General de la Empresa del ejercicio anterior con la firma del contador y constancia de entrada en la Subsecretaria de Estado de Tributación;*
- 52.1.9.- *Fotocopia autenticada del documento de rendición de cuentas del Impuesto a la Renta (Formulario SSET N° 101) y Grandes Contribuyentes (Formulario SSET N° 120) o de Pequeños Contribuyentes (Formulario SSET N° 110) con constancia de entrada en la SSET o de Entidad autorizada para recibir los formularios, del mes anterior a la presentación de solicitud realizada en la DINATRAN;*
- 52.1.10.- *Fotocopia autenticada del Patente Comercial que contemple como actividad principal el transporte de pasajeros (actualizado);*
- 52.1.11.- *Estar en pleno cumplimiento de las leyes laborales. Presentar documentos que acrediten haber cumplido con:*

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../30/...

52.1.11.1.- Fotocopia autenticada del documento que acredita la Inscripción Patronal en el MJT;

52.1.11.2.- Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo con cada personal a cargo de la empresa (actualizado);

52.1.12.- Todo personal debe contar con el seguro social obligatorio de acuerdo a las normas legales vigentes. Presentar documentos que acrediten haber cumplido con:

52.1.12.1.- Fotocopia autenticada del documento que acredita la Inscripción Patronal en el IPS;

52.1.12.2.- Fotocopia autenticada de la última planilla de pago al IPS del personal asegurado de la empresa, donde se registre a cada uno de los asegurados (vigente).

52.2.- Con respecto a la prestación del Servicio deberá presentar:

52.2.1.- Cuando la recurrente solicite la renovación de la concesión o del permiso y en la carpeta de la empresa no se encuentre la descripción de los servicios a prestar, el detalle de los países de destino pretendidos para la prestación del servicio de pasajeros incluyendo los cruces internacionales a ser utilizados y de darse el caso el país en tránsito para llegar a destino, deberá presentarlos y adjuntará plano ilustrativo;

52.2.2.- Cuando la recurrente solicite la renovación de la concesión o del permiso y en la carpeta de la empresa no se encuentre la determinación de la distancia de recorrido, con especificaciones de categoría de ruta, tipo y estado de conservación del pavimento deberá presentarlos. Si en el recorrido existe más de un tipo de pavimento, deberá ser especificada la longitud de los tramos que comprende cada uno;

52.2.3.- Cuando la recurrente solicite la renovación de la concesión o del permiso y en la carpeta de la empresa no se encuentre la descripción del Tiempo de viaje, por destino solicitado, deberá presentarlo;

52.2.4.- Cuando la recurrente solicite la renovación de la concesión o del permiso...

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arcos
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216/

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE – DINATRAN".-

.../31/...

permiso y en la carpeta de la empresa no se encuentre la descripción de los lugares de paradas de ascenso y descenso de pasajeros y paradas técnicas y de mantenimiento, deberá presentarlos;

52.2.5.- Cuando la recurrente solicite la renovación de la concesión o del permiso y en la carpeta de la empresa no se encuentre la descripción del tipo de servicio a realizar, deberá presentarlos.

52.3.- Con respecto al Parque Automotor deberá presentar:

52.3.1.- Deberá acreditar la titularidad con Escritura Pública (Titulo) a nombre de la empresa, debidamente inscrita en el Registro Único de Automotores (Ley 608/1995 – Decreto Reglamentario N° 21.674/1998 y sus modificaciones) aquellas unidades que conforman el parque automotor de la empresa. Si la acreditación de la Titularidad de las unidades no obra en la carpeta de la empresa, debe presentar;

52.3.2.- Declaración Jurada de ser responsable ante las autoridades Judiciales, Policiales y Administrativas del origen y tenencia de las unidades, así como de las documentaciones arrojadas. Si la Declaración Jurada no obra en la carpeta de la empresa debe presentar;

52.3.3.- Detalle del parque automotor a utilizar, conforme a los destinos solicitados. El detalle debe incluir un informe documentado sobre las unidades que conformarían el parque automotor en las que se debe incluir las características técnicas, marca, modelo, año, capacidad de pasajeros, número de ejes; distancia entre ejes; medidas de largo, ancho y alto de la unidad; tipo, marca y ancho de la cubierta que utiliza; estado de uso de la unidad; así como comodidades para el chofer, el acompañante y los pasajeros y las condiciones de seguridad. Si el detalle del parque automotor no se encuentra en la carpeta de la empresa, debe presentar;

52.3.4.- Para la renovación de la concesión o del permiso la recurrente debe contar con el número mínimo de vehículos establecidos por la

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
de la Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../32/...

Dirección Nacional de Transporte (DINATRA), para el o los servicios permitidos, la cual estará definida en base a líneas permitidas por tipo de servicio, cuadro de horarios por línea, tiempo de viaje por línea. Identificar parque automotor por tipo de servicio. Esto debe ser comprobado por la DINATRA;

- 52.3.5.- Ser propietaria del 100% (cien por ciento) del parque automotor destinado al servicio de la línea, debiendo tener la posesión real de los mismos y ejerciendo la explotación efectiva del total de la flota;
- 52.3.6.- Los vehículos deben estar habilitados por la DINATRA, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, para la prestación del servicio solicitado, para lo cual obligatoriamente deberá pasar por un proceso de Inspección Técnica Vehicular y si aprueba deberá ser habilitado por la DINATRA, previo cumplimiento de las normativas y pago del canon correspondiente;
- 52.3.7.- Los vehículos deben contar con la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros y de Pasajeros transportados, en plena vigencia y los mismos deberán cubrir tramos locales para el servicio nacional y tramos locales, y tramos de otros países para el servicio internacional, de conformidad a lo permitido a la empresa recurrente;

52.4.- Con respecto a los Recursos Humanos a cargo de la Empresa deberá presentar:

52.4.1.- Para la renovación de la Concesión o del permiso la empresa debe contar con un Representante Técnico y para ese efecto deberá presentar información documentaria del Asesor técnico de la empresa referenciados a:

- 52.4.1.1.- Curriculum Vitae;
- 52.4.1.2.- Cursos realizados sobre transporte;
- 52.4.1.3.- Experiencia en el ámbito de transporte, privado o público;

52.4.2.- Para la renovación de la Concesión o el permiso la empresa recurrente debe demostrar que cuenta con la cantidad necesaria de

Ribeiro Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Pres. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 216/

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAM CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAM".-

.../33/...

personal propio y/o tercerizado para efectuar tareas de administración, tráfico, conducción y mantenimiento, para lo cual deberá presentar el listado de personal por área de trabajo, detallando principalmente el área de conducción, en la que deberá prever dos conductores por unidad.

El listado de personal deberá incluir las siguientes áreas:

- 52.4.2.1.- Administrativa y contable;
- 52.4.2.2.- Asesoría Técnica;
- 52.4.2.3.- Informática;
- 52.4.2.4.- Parte operativa de Transporte;
- 52.4.2.5.-Talleres de mantenimiento y reparación vehicular. (Si la empresa posee taller propio);
- 52.4.2.6.- Conducción de vehículos;
- 52.4.2.7.- Mantenimiento edilicio;
- 52.4.2.8.- Depósitos;
- 52.4.2.9.- Seguridad;
- 52.4.2.10.- Limpieza y
- 52.4.2.11.- Otros.

52.5.- Con respecto a infraestructura de apoyo al servicio deberá presentar:

- 52.5.1.- Fotocopia autenticada del Título de Propiedad del local o los locales, asiento de la infraestructura de funcionamiento administrativo, a nombre de la Empresa y/contrato de alquiler;
- 52.5.2.- Fotocopia autenticada del Título de Propiedad del Taller o contrato de arrendamiento de servicios de mantenimiento y reparaciones de las unidades o contrato privado con certificación de firma por Escribanía Pública cuando el servicio es tercerizado;
- 52.5.3.- Fotocopia autenticada del Título de propiedad del local destinado a parque cerrado para estacionamiento nocturno o contrato de arrendamiento de local;
- 52.5.4.- Copia autenticada de los planos de la infraestructura de la empresa. Debe contar con locales adecuados y en los mismos se deberán cumplir las siguientes funciones:

*Fuente: Cárdenas Ramírez
INDEPENDIENTE MUNICIPAL*



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216.

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../34/...

- 52.5.4.1.- Presidencia;
- 52.5.4.2.- Secretaría de Presidencia;
- 52.5.4.3.- Administración;
- 52.5.4.4.- Contabilidad;
- 52.5.4.5.- Informática;
- 52.5.4.6.- Representante Técnico;
- 52.5.4.7.- Sala de capacitación, conferencias y reuniones;
- 52.5.4.8.- Área de atención al público;
- 52.5.4.9.- Área destinada a Recursos Humanos;
- 52.5.4.10.- Planificación operativa de servicios de pasajeros (Tráfico);
- 52.5.4.11.- Taller de mantenimiento y reparación (puede tercerizarse);
- 52.5.4.12.- Parque cerrado (puede estar en un local arrendado);
- 52.5.4.13.- Boca de expendio de combustible;
- 52.5.4.14.- Depósito de repuestos;
- 52.5.4.15.- Depósito de cubiertas;
- 52.5.4.16.- Depósito de lubricantes;
- 52.5.4.17.- Servicios higiénicos;
- 52.5.4.18.- Dormitorios;
- 52.5.4.19.- Comedores;
- 52.5.4.20.- Área de estacionamiento vehicular;
- 52.5.4.21.- Área destinada a personal de conducción de vehículos;
- 52.5.4.22.- Mantenimiento edilicio y limpieza;
- 52.5.4.23.- Seguridad; y,
- 52.5.4.24.- Otros.
- 52.5.5.- Debe contar con talleres adecuados, de propiedad de la empresa o con contrato de tercerización por el mismo plazo de vigencia del permiso, para la atención simultánea del 15% (quince) por ciento de la flota, para el mantenimiento y/o reparación de las unidades de la empresa. Se debe adjuntar plano del Taller;
- 52.5.6.- Ser propietaria o arrendataria de una playa de estacionamiento a manera de parque cerrado con capacidad suficiente para albergar al total de los vehículos de la misma, que no se encuentren en

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Pdtte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 2161

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAM CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAM".-

.../35/...

servicio. A los efectos de control de superficie se tendrá en cuenta 40 m2 por unidad. Las unidades de la empresa permanecerán en el local de ésta mientras no se encuentren en servicio o en mantenimiento. Se debe adjuntar el plano de la playa de estacionamiento nocturno.

Artículo 53°.- *Las empresas permisionarias del servicio de transporte de pasajeros nacional que no reúnan todas las condiciones establecidas para la renovación de un permiso con validez de 7 (siete) años, podrán obtener un permiso con validez de 1 (un) año, siendo los requisitos, aquellos establecidos en los incisos "52.1.1", "52.1.7", "52.3.4", "52.3.5", "52.3.6", "52.3.7" y "52.4.2" del Artículo 52.*

Artículo 54°.- *Para la renovación de un permiso, la empresa interesada contará con 30 (treinta) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud para arrimar los documentos que respaldan el cumplimiento de las condiciones establecidas en los incisos: "52.1.7", "52.1.11", "52.1.12", "52.3.5", "52.3.6", "52.3.7", "52.4.2", "52.5.5" y "52.5.6" del artículo 52 y los incisos mencionados en el artículo 53.*

Artículo 55°.- *La Dirección Nacional de Transporte (DINATRAM), podrá establecer la fiscalización y el control de una empresa operadora que a su conocimiento y criterio no se halle en cumplimiento de las condiciones establecidas para el servicio permisionado, lo cual le permite en estos casos aplicar lo establecido en los artículos 53 y 54, siguiendo las disposiciones establecidas en este reglamento, en cualquier tiempo de vigencia del permiso.*

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Artículo 56°.- *A las empresas que cuenten con un permiso provisorio de 1 (un) año y que al finalizar la validez del mismo no hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en el Artículo 53, no les será renovado definitivamente el permiso, pasando la(s) línea(s), correspondiente(s) al permiso y el(los) horario(s), a disposición del órgano concedente. En caso de cumplimiento*

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216.

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../36/...

de los requisitos, será otorgada la renovación, con validez de seis (6) años, completando el permiso de siete (7) años de vigencia, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1590/2000.

Artículo 57°.- En ningún caso podrá ser motivo suficiente para el otorgamiento de un nuevo permiso, el haberse verificado deficiencias en la prestación del servicio por parte de otras empresas permisionarias en una línea; en estos casos se procederá conforme establece específicamente este reglamento.

Artículo 58°.- Los permisos de explotación son intransferibles. Si existe justificación técnica operativa por parte de las empresas, por un lado la que transfiere y por otro la que recibe, se podrá dar trámite a transferencias, debiendo existir previa y expresa autorización del órgano concedente.

Artículo 59°.- Ninguna transferencia de permiso podrá ser procesada sin que cuente con un dictamen técnico, elaborado por la Dirección General de Planificación de Transporte; y legal, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que la recomiende.

Artículo 60°.- La transferencia de una línea solamente podrá ser otorgada a una empresa operadora con la totalidad de horarios y tipos de servicios, o aquellas que accedieron a la prestación del servicio por concesión a través de un proceso de licitación que cuente con un permiso vigente de la DINATRAN y que se hallen en pleno cumplimiento de sus obligaciones como permisionaria.

Artículo 61°.- Al solicitarse la autorización para transferencia de una línea y con el objeto de asegurar la eficiencia y continuidad de la explotación del servicio, las empresas operadoras que pretendan hacerse cargo del servicio deberán demostrar similares aptitudes referentes a calidad en la prestación del servicio que se requirieron al prestatario original.

Artículo 62°.- Las empresas operadoras que soliciten la transferencia de una línea, a su favor, les serán exigidas el cumplimiento de los mismos requisitos

Roberto Cárdenas Ramírez
INTELECTUAL MUNICIPAL

Conf

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Abog. Daniel Arce G.
Fide. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 2161

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAM CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAM".-

.../37/...

establecidos para el otorgamiento del permiso de explotación, debiendo pasar además por el análisis del registro de antecedentes de faltas de empresas permisionarias del órgano concedente.

Artículo 63°.- *Los permisos y las concesiones de servicios deberán definir las líneas de servicio, los itinerarios, los horarios, la categoría del servicio según grado de confort y tiempo de viaje y clase de unidad en el cual prestara el servicio correspondiente, así como las condiciones necesarias para la modificación de los parámetros operativos que fueran establecidos.*

Artículo 64°.- *Los permisos y las concesiones de servicios, otorgados conforme al presente reglamento se extinguen:*

64.1.- *Por vencimiento del plazo de vigencia y la no renovación de los mismos por la interesada, en un plazo de 1 (un) año;*

64.2.- *Por incapacidad sobreviniente o inhabilitación judicial de la empresa operadora titular del permiso, por quiebra o disolución social de la misma;*

64.3.- *Por todo hecho o acto que implique la falta de cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y técnicos que se tuvieron en consideración al tiempo de otorgarlos, comprobado por sumario administrativo y resuelto por decisión del Consejo de la DINATRAM.*

Artículo 65°.- *Toda Empresa Permisionaria o concesionaria podrá solicitar la suspensión temporal del permiso por un periodo de tiempo no mayor de seis meses por motivos debidamente justificados, prorrogable esta por única vez por un periodo de hasta seis meses. Una vez vencido el plazo de la suspensión temporal la empresa deberá reiniciar la prestación del servicio obligatoriamente, de no realizarlo la DINATRAM cancelará el permiso.*

Artículo 66°.- *Para el transporte internacional de pasajeros el otorgamiento o prórroga del "PERMISO COMPLEMENTARIO", la Empresa recurrente deberá*

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216.

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE – DINATRA".-

.../38/...

dar cumplimiento a los recaudos exigidos por el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) establecidos por Ley 1128/1997 – Art. 24 y 25.

CAPÍTULO X

DEL SERVICIO OCASIONAL Y SERVICIO DE VIAJES ESPECIALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN CIRCUITO CERRADO

Artículo 67°.- Será considerado servicio ocasional en circuito cerrado el servicio de transporte de pasajeros de turismo interno, transporte de personal, los servicios de viajes especiales en circuito cerrado de carácter nacional e internacional y otros servicios ocasionales.

Artículo 68°.- Para el otorgamiento de la autorización para viajes especiales (en circuito cerrado) de carácter nacional, las empresas operadoras deberán presentar los siguientes documentos:

68.1.- Solicitud dirigida a la Dirección General de Transporte Terrestre, especificando tipo de servicio solicitado detallando origen, destino, fecha del viaje;

68.2.- Fotocopia autenticada de la Cedula de Identidad y RUC del solicitante;

68.3.- Fotocopia autenticada del Título de Propiedad de la(s) unidad(es) a nombre del solicitante;

68.4.- Fotocopia autenticada de la Cedula Verde emitida por el RUA o documento provisorio y Patente Municipal o habilitación de Chapa de la unidad;

68.5.- Planilla de ITV aprobada y vigente a la fecha de la solicitud, realizada en uno de los Centros de ITV autorizados por la DINATRA. En caso de fotocopia, la misma deberá estar autenticada por Escribano Público.

Una vez implementada la Ley 3850/2009 se exigirán las documentaciones establecidas en el reglamento de esta ley.

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

(Handwritten signatures and stamps)

Abog. Daniel Arce G.
Pdtte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAM CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAM".-

.../39/...

68.6.- Fotocopia autenticada de la Habilitación expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre de la DINATRAM, por la SETAMA o por algún Municipio Nacional;

68.7.- Fotocopia autenticada de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y Daños a terceros y a Pasajeros Transportados, vigente, para cada vehículo que realizará el servicio;

68.8.- Abono del canon correspondiente por viaje;

Artículo 69°.- Las empresas operadoras y las no permisionarias de la DINATRAM podrán solicitar autorización para operar en el Régimen de Turismo Interno y para ese efecto deberá presentar los siguientes documentos:

69.1.- Solicitud dirigida a la Dirección General de Transporte Terrestre, especificando el tipo de servicio solicitado;

69.2.- En caso de empresa, fotocopia autenticada de la Constitución de Sociedad. En caso de Persona Jurídica fotocopia autenticada del RUC;

69.3.- Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad del solicitante;

69.4.- Fotocopia autenticada del Contrato para la prestación del servicio, entre la que solicito la prestación y la que prestará el servicio.

69.5.- Fotocopia autenticada del Título de Propiedad de la(s) unidad(es) a nombre del solicitante;

69.6.- Fotocopia autenticada de la Cédula Verde de la (s) unidad (es) – Chapa del rodado) y Patente Municipal o habilitación de Chapa de la unidad;

69.7.- Planilla de ITV aprobada y vigente a la fecha de la solicitud, realizada en uno de los Centros de ITV autorizados por la DINATRAM. En caso de fotocopia, la misma deberá estar autenticada por Escribano Público. Una vez implementada la Ley 3850/2009 se exigirán las documentaciones establecidas en el reglamento de esta ley;

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abdo Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216!

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../40/...

- 69.8.- *Fotocopia autenticada de la Habilitación del vehículo, expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre, por la SETAMA o por un municipio debidamente identificado;*
- 69.9.- *Fotocopia autenticada de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil, que incluya cobertura de Accidentes de Pasajeros Transportados y Daños a Terceros;*
- 69.10.- *Abono del canon correspondiente por viaje.*

Artículo 70°.- *Las empresas operadoras deberán solicitar a la Dirección General de Transporte Terrestre permiso para realizar viajes ocasionales o especiales de carácter internacional en circuito cerrado en régimen de turismo internacional, transporte de personal u otro servicio ocasional. Se deberá presentar para el efecto los siguientes documentos:*

- 70.1.- *Solicitud dirigida a la Dirección General de Transporte Terrestre, especificando el tipo de servicio solicitado, detallando origen, destino y fecha del viaje;*
- 70.2.- *En caso de empresa, presentar la fotocopia autenticada de la Constitución de Sociedad, Asociación con Personería Jurídica, Agencias de Viajes y/o Hoteleras;*
- 70.3.- *Contrato entre la empresa solicitante del servicio (contratante) y la empresa de transporte (adjudicataria) para realizar el servicio de transporte de turismo internacional, de personal u otro tipo de servicio ocasional.*
- 70.4.- *Fotocopia autenticada del Título de Propiedad de la(s) unidad(es) a nombre del solicitante;*
- 70.5.- *Fotocopia autenticada de la Cédula Verde de la (s) unidad (es) – Chapa del rodado) y Patente Municipal o habilitación de Chapa de la unidad;*

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Abog. Dámaso Vázquez R.
Matrícula N° 5189

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216.

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../41/...

- 70.6.- Fotocopia autenticada de la Habilitación del vehículo, expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre de la DINATRA, por la SETAMA o por algún municipio nacional;
- 70.7.- Planilla de ITV aprobada y vigente a la fecha de la solicitud, realizada en uno de los Centros de ITV autorizados por la DINATRA. En caso de fotocopia, la misma deberá estar autenticada por Escribano Público. Una vez implementada la Ley 3850/2009 se exigirán las documentaciones establecidas en el reglamento de esta ley;
- 70.8.- Fotocopia autenticada de la Cedula de Identidad y RUC del solicitante;
- 70.9.- Fotocopia autenticada de las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil y Daños a terceros y a Pasajeros Transportados. Tramo local e internacional;
- 70.10.- Abono del Canon correspondiente por el permiso ocasional o viaje especial y por Fax de comunicación.

Artículo 71°.- Para acceder a la autorización para viajes especiales en circuito cerrado de carácter internacional, las empresas operadoras deberán cumplir con los requisitos establecidos en el acuerdo o tratados internacionales sobre transporte terrestre.

Artículo 72°.- En los pasos fronterizos, a través del personal de la Dirección General de Transporte Terrestre, será verificado el cumplimiento de las condiciones específicas establecidas para el servicio ocasional de transporte de pasajeros internacional en circuito cerrado.

CAPÍTULO XI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL SERVICIO

Artículo 73°.- Las empresas concesionarias y permisionarias podrán realizar el embarque y/o desembarque de pasajeros únicamente en los siguientes sitios:

73.1.- Embarque: en las terminales de origen, en los puntos de paradas y



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 2161

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE – DINATRA".-

.../42/...

las terminales habilitadas del Área Metropolitana y en los puntos de paradas o terminales habilitadas ubicadas sobre el itinerario de recorrido;

73.2.- Desembarque: en las terminales de destino, en los puntos de paradas y las terminales habilitadas del Área Metropolitana y en los puntos de paradas o terminales habilitadas ubicadas sobre el itinerario de recorrido.

Artículo 74°.- Será permitido el viaje de pasajeros parados solamente en los servicios de corta distancia y removidos habilitados específicamente para el efecto, en número equivalente al cubierto por la Póliza de Seguro respectiva.

Artículo 75°.- En caso de imposibilidad de realizar el servicio permitido en un horario de salida, la empresa operadora deberá comunicar al órgano concedente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haberse producido la falta, exponiendo las razones del hecho, a fin de evitar las sanciones correspondientes.

Artículo 76°.- Se considera como interrupción del servicio cuando una empresa operadora, en una o más líneas, no se halle en operación por más de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 77°.- En caso de interrupción del servicio, la empresa operadora deberá proceder de manera similar a lo establecido en el Artículo 76, sin perjuicio de la aplicación de sanciones, si correspondiere, conforme a lo establecido en este reglamento.

Artículo 78°.- En caso de que la Dirección General de Fiscalización y Control detecte la deficiencia en la prestación del servicio en una línea por parte de una empresa permissionaria, deberá comunicar el hecho a la Dirección Nacional de Transporte, la cual, ordenará la instrucción de sumario administrativo, según corresponda.

Artículo 79°.- A solicitud de las operadoras del servicio nacional y de las operadoras paraguayas del servicio internacional, el Consejo de la DINATRA podrá

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216!

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../43/...

conceder autorización, Resolución mediante, para suspender la cobertura del servicio de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las frecuencias correspondientes a una línea permitida, por el término de hasta un (1) año, justificando técnicamente el pedido, pudiendo ser prorrogable a solicitud de la operadora. El registro de estas suspensiones lo llevará a cabo la Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección General de Planificación de Transporte y la Dirección General de Fiscalización y Control.

Artículo 80°.- *En los casos que se solicite la modificación de itinerario de una línea permitida, el estudio técnico de la demanda correspondiente deberá tener en cuenta el servicio permitido a otras empresas operadoras que pudieran ser afectadas por tal medida, pudiendo ser otorgadas en los siguientes casos:*

80.1.- *Cuando la modificación solicitada no permita captar potenciales pasajeros de otras empresas permitidas que se encuentran operando bajo las condiciones establecidas para la prestación del servicio.*

80.2.- *Cuando la modificación solicitada corresponda a un servicio de categoría "directo" y tienda al mejoramiento de las condiciones de confort del servicio, por la introducción de mejoras en las características de algún camino alternativo cuya utilización se traduzca en reducción de: tiempo de viaje, longitud de itinerario y costos operativos.*

80.3.- *Cuando la modificación solicitada corresponda a un servicio de categoría "removido" y tienda al mejoramiento de las condiciones de confort del servicio, por la introducción de mejoras en las características de algún camino alternativo, cuya utilización se traduzca en reducción de: tiempo de viaje, longitud de itinerario y costos operativos; en cuyo caso, podrá ser otorgada sólo para una cantidad de frecuencias que permita la cobertura adecuada de la demanda de viajes entre el origen y destino y entre éstos y puntos ubicados fuera del tramo modificado, hasta un máximo de 50 % (cincuenta) por ciento del total de frecuencias*

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

.../43/...
Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../44/...

autorizadas para el itinerario original, quedando el resto para la cobertura del servicio por éste.

80.4.- Cuando la modificación solicitada pretenda unificar dos o más líneas autorizadas, permitiendo una mejor organización en la distribución de los horarios para la prestación del servicio.

Artículo 81°.- El Consejo de la DINATRAN, basado en estudio técnico realizado por la Dirección General de Planificación de Transporte, podrá otorgar una ampliación del cuadro de horarios y una mayor cobertura de itinerarios en los casos en que en las líneas de servicio concesionadas y/o permisionadas se verificasen índices de ocupación que superasen la capacidad de la oferta disponible, para lo cual considerará las necesidades de la población y las sugerencias de las municipalidades y tendrá en cuenta en el análisis el servicio prestado por otras permisionarias de la zona afectada. Dicho pedido deberá contar con el aval de la Asociación de Transportadores del Interior del Paraguay, no pudiendo ésta dejar de contestar en un plazo de 30 treinta días.

Artículo 82°.- En los casos que se produzca interrupción del servicio por parte de una empresa operadora, el Consejo de la DINATRAN podrá autorizar la cobertura temporal de la línea a otra(s) permisionaria(s) de la Zona que posean la misma línea o coincidan el origen o el destino y parte del corredor cubierto. El análisis para el otorgamiento de la cobertura temporal incluirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50, el registro de antecedentes de faltas y la disponibilidad de parque automotor por parte de la(s) empresa(s) que realizará(n) la cobertura temporal.

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Artículo 83°.- En aquellos casos que se detecte la necesidad de crear nuevos servicios de transporte de pasajeros y ante la necesidad de la prestación del servicio la DINATRAN podrá autorizar la cobertura temporal del mismo a una empresa operadora de la zona o a aquella que tenga autorizada salidas como origen o destino coincidente con el origen o el destino de la



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 216.

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAM CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAM".-

.../45/...

nueva línea cuya creación sea requerida. Entre tanto la DINATRAM dará inicio a los procedimientos establecidos para el llamado a licitación pública nacional del servicio creado.

Artículo 84°.- La cobertura temporal de la línea no implica en ningún caso la preferencia para el otorgamiento de la transferencia del permiso.

Artículo 85°.- El Consejo de la DINATRAM, basado en estudio técnico de demanda, podrá suprimir la línea por considerar que la misma no es factible técnicamente, arbitrando los medios para que las necesidades de viajes emergentes sean cubiertas a través de la modificación parcial de los itinerarios y horarios correspondientes a otras líneas permisionadas o concesionadas en el mismo corredor o zona de explotación del servicio.

Artículo 86°.- Las solicitudes de transferencias de horarios serán consideradas de forma análoga a lo establecido en los Artículos 59, 60, 61 y 62 para los casos de transferencia de líneas, en lo que respecta a los requisitos para otorgamiento.

Artículo 87°.- Para el otorgamiento de transferencia de horarios de una línea permisionada la empresa operadora receptora deberá contar con el permiso de explotación de la misma línea y tipo de servicio.

Artículo 88°.- En los casos que se produzca la transferencia de la totalidad de los horarios de una línea de una empresa a otra empresa operadora, deberá ser cancelado por el órgano concedente, el permiso correspondiente a la empresa que ha cedido sus horarios, en la línea de referencia.

Artículo 89°.- El Consejo de la Dirección Nacional de Transporte podrá otorgar a las empresas operadoras del servicio nacional de transporte de pasajeros que le soliciten, la autorización para realizar refuerzos, los días: Viernes, Sábados, Domingos y Feriados, en hasta 100 % (cien) por ciento sobre los horarios autorizados, en un intervalo de 5 minutos y cuya segunda unidad deberá estar cubierto en un 50 por ciento, siempre que demuestren que ello no entorpecerá la adecuada prestación de los demás servicios

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216.1

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../46/...

permisionados o concesionados. Las Empresas operadoras podrán solicitar de acuerdo a su necesidad otros días para realizar refuerzos en horarios autorizados, y para tal efecto deberá contar con una planilla a manera de Declaración Jurada a fin de demostrar la cantidad de pasajeros que no podrá ser inferior al 50 por ciento.

Artículo 90°.- *La cobertura de horarios en forma conjunta existente mantendrá esa condición. En ningún caso la DINATRAN podrá procesar nuevas solicitudes de cobertura conjunta.*

Artículo 91°.- *En ningún caso podrá ser otorgada una modificación de los parámetros operativos de una empresa operadora sin contar con un estudio técnico que lo recomiende.*

Artículo 92°.- *Sobre cualquier línea, corredor o zona de explotación del servicio, el órgano concedente, en caso de que considere conveniente podrá llevar adelante un proceso de racionalización, pudiendo establecer como resultado del mismo, nuevos parámetros técnicos operativos, bajo la condición del equilibrio de captación de la demanda con respecto a todas las empresas operadoras afectadas por dicho proceso.*

Artículo 93°.- *La solicitud por parte de la empresa operadora interesada en introducir alguna modificación en los parámetros técnicos operativo de servicio deberá contener una justificación técnica del pedido y un proyecto conteniendo todos los detalles referidos a la eventual nueva situación operativa, de manera similar a lo dispuesto en el Art. 44 del presente reglamento.*

Artículo 94°.- *Los cambios excepcionales de días y horarios de salidas de las operadoras del servicio internacional, por festividades de Navidad, Año Nuevo y Semana Santa deberán ser solicitados por las interesadas con 10 (diez) días de anticipación y podrán ser autorizados directamente por la Dirección General de Transporte Terrestre. Siempre que ellos se verifiquen en días de la semana en que se registran dichos eventos y en*



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 2161

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../47/...

horarios anteriores o posteriores a los de las permisionarias o concesionarias que tienen salidas regulares en tales días y con una diferencia mínima entre salidas de 30 (treinta) minutos a fin de evitar superposiciones con otros servicios otorgados.

Artículo 95°.- Los cambios de horarios solicitados por las empresas operadoras de los servicios nacionales e internacionales serán otorgados por el Consejo de la DINATRA. Las decisiones del Consejo de la DINATRA se basarán en informes técnicos de la Dirección General de Planificación de Transporte.

Artículo 96°.- El Consejo de la DINATRA podrá autorizar, en casos excepcionales en que se den aumentos considerables de la demanda, la liberación de horarios en una o varias líneas, en atención a solicitudes fundadas presentadas por las operadoras interesadas.

Artículo 97°.- Las empresas operadoras deberán presentar a la DINATRA, por declaración jurada, un informe semestral conteniendo la cantidad de pasajeros transportados por cada línea permisionada, por horario permisionado y por cabecera de línea, con especificación de la distancia recorrida entre origen y destino por tipo de camino utilizado (pavimento, empedrado y/o tierra).

**CAPÍTULO XII
DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL**

Artículo 98°.- El transporte internacional de pasajeros por carretera se regirá por lo que establece la Ley N° 1128/1997, sus anexos y modificaciones; los tratados y acuerdos internacionales debidamente ratificados; la Ley N° 1590/2000 y sus modificaciones y la Ley 3850/2009 y su reglamentación, las Resoluciones de la DINATRA y la presente reglamentación.

Artículo 99°.- Para el establecimiento de una línea internacional, además de las disposiciones establecidas para el efecto en este reglamento contempladas en el CAPÍTULO IX "DE LAS CONCESIONES Y DE...

[Handwritten signatures and stamps]
Rubén...
INTENDENTE GENERAL

[Handwritten signatures]
Abog. Daniel Arce G.
Dir. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216.

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../48/...

LOS PERMISOS DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO", con acuerdo de la Contraparte, deberá ser aprobada la misma en Reunión Bilateral.

Artículo 100°.- *Para la prestación del servicio de transporte internacional de pasajeros por carretera en servicio regular se regirá por todo lo establecido en este reglamento siempre que no sea contrario a las disposiciones legales que rigen en el ámbito internacional.*

**CAPÍTULO XIII
DE LO RELATIVO A PESOS Y DIMENSIONES**

Artículo 101°.- *En todo lo relacionado a pesos y dimensiones de las unidades que transitan por las rutas nacionales, el presente reglamento se regirá por lo que dispone la Resolución MOPC N° 1762/1997; la Resolución MOPC N° 42/1998; la Resolución MOPC N° 147/2009; la Resolución MOPC N° 673/2010 y la Resolución MOPC N° 2043/2010.*

En lo que hace referencia al transporte internacional la prestación del servicio de transporte de pasajeros se regirá por lo que se establece la Ley N° 1128/1997, sus anexos y modificaciones, los tratados y acuerdos internacionales alcanzados en el ámbito del CONO SUR, MERCOSUR, reuniones bilaterales y multilaterales.

**CAPÍTULO XIV
DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO INTERMUNICIPAL E INTERNACIONAL**

Artículo 102°.- *La Dirección Nacional de Transporte elevará a consideración del Consejo de la DINATRAN el estudio de la tarifa de pasaje del servicio intermunicipal de transporte de pasajeros removido de corta, media y larga distancia e internacional elaborado por la Dirección General de Planificación de Transporte, que servirá de base para la fijación de las tarifas respectivas. El estudio de la tarifa de pasaje del servicio intermunicipal, servirá de base para la fijación de las mismas, que serán establecidas por Decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN).*

*Roberto Cárdenas Ríos
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE*

Abog. Basilio...
Abog. Daniel Arce G.
Presidente del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 216.

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAM CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAM".-

.../49/...

El Decreto N° 4747/2010 establece los siguientes:

102.1.- El estudio y la implementación de la tarifa del servicio de transporte metropolitano, nacional e internacional, deberá ser realizado bajo la supervisión del Viceministerio de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

102.2.- Las empresas operadoras del servicio de transporte público de pasajeros no podrán aplicar tarifas diferentes a las establecidas por el Decreto correspondiente.

Artículo 103°.- Las tarifas del servicio de transporte de pasajeros de los servicios intermunicipales directo y ejecutivo se determinarán de la siguiente manera:

103.1.- Servicio Directo: cien por ciento (100%) sobre la tarifa del servicio removido.

103.2.- Servicio Ejecutivo: treinta por ciento (30%) sobre la tarifa del servicio directo.

103.3.- Servicio Diferenciado, con ómnibus clase "B" y "C", 30 % sobre la tarifa del servicio removido.

CAPÍTULO XV

DOCUMENTOS EMITIDOS POR SERVICIO REALIZADO Y DE PORTE OBLIGATORIO

Artículo 104°.- Las documentaciones de porte obligatorio durante la prestación del servicio son las siguientes:

104.1.- Del vehículo : Cédula Verde.

Habilitación Municipal.

104.2.- Emitidos por la DINATRAM: Habilitación de la DINATRAM.

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Natividad Arce G.
Municipales N° 1289

Abog. Daniel Arce G.
Pde. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 216.

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAM CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAM".-

.../50/...

- 104.3.- *Inspección Técnica Vehicular: Planilla de ITV.*
Calcomanía de ITV.
Cuando se implemente la Ley N° 3850/2009 se exigirá el Certificado de ITV.
- 104.4.- *Pólizas de Seguros* : *Responsabilidad Civil y daños a terceros.*
Accidentes a pasajeros.
- 104.5.- *Transporte Internacional* : *Parque automotor*

CAPÍTULO XVI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 105°.- *Son derechos y obligaciones de los usuarios pasajeros:*

105.1.- Derechos del usuario del servicio:

- 105.1.1.- *Recibir un servicio adecuado y acorde a la tarifa pagada, la cual fuera establecida por la DINATRAM por Decreto del Poder Ejecutivo;*
- 105.1.2.- *Recibir de parte de la Dirección Nacional de Transporte y de las empresas operadoras todas las informaciones que requiera en defensa de sus intereses individuales o colectivos;*
- 105.1.3.- *Obtener y utilizar el servicio con libertad de elección;*
- 105.1.4.- *Denunciar ante la Dirección Nacional de Transporte cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento referente al servicio de transporte de pasajeros utilizado, del área de su competencia;*
- 105.1.5.- *Ser atendido con respeto por el personal de la empresa operadora y fiscales de la Dirección Nacional de Transporte;*
- 105.1.6.- *Ser auxiliado en el embarque y desembarque, por personal de la empresa operadora, en los casos en que las condiciones físicas personales de los usuarios así lo requieran (niños, ancianos o personas con impedimentos físicos);*
- 105.1.7.- *Recibir de la empresa operadora información relativas al servicio, tales como horarios de salida y llegada, tiempo de viaje, lugares de parada, precio del pasaje, comodidades, etc.;*

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Pde. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216.

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../51/...

- 105.1.8.- Recibir de la empresa operadora boleta de pasaje y comprobante de despacho del equipaje;
- 105.1.9.- Recibir la diferencia del precio del pasaje en los casos en que el viaje haya sido realizado en vehículos con características inferiores a las especificadas en la boleta.
- 105.1.10.- Recibir atención y cobertura de gastos, en lo que respecta a alimentos y hospedaje, en los casos que se produzca la interrupción del viaje por causas imputables a la empresa operadora, mientras dure dicha interrupción o embarcar en otras unidades de empresas operadoras hasta completar el itinerario en el destino programado;
- 105.1.11.- Transportar sin costo, niños con edad de hasta tres (3) años, que no ocupen un asiento, observando los cuidados relativos a ese efecto;
- 105.1.12.- Recibir el importe pagado o revalidar el pasaje en los casos en que no se llegue a efectuar el viaje, siempre que se produzca el trámite con un (1) día de anticipación a la fecha marcada, para el servicio nacional y con cinco (5) días de anticipación a la fecha marcada, para el servicio internacional. En los casos que a la empresa operadora le fuese imposible la prestación del servicio comprometido en el día y horario establecido deberá embarcar al pasajero en una unidad de otra empresa operadora que presta el mismo servicio, a cargo de la empresa que no pudo cumplir con el servicio;
- 105.1.13.- Ser atendido inmediata y adecuadamente por la empresa operadora en caso de accidentes, además de recibir la indemnización correspondiente; y,
- 105.1.14.- En los casos que sean referidos a la utilización de servicios de media y larga distancia directos y ejecutivos, tener asegurado un asiento en el vehículo, en forma obligatoria, el cual pueda comprobarse por medio de la boleta de pasaje.

Cecilia Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abg. Daniel Arce G.
Pde. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216.1

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../52/...

105.2.- Obligaciones del usuario del servicio:

- 105.2.1.- Pagar el pasaje establecido por el servicio recibido;
- 105.2.2.- Respetar la cantidad de asientos disponibles en el bus;
- 105.2.3.- Cuidar los bienes y equipos de las empresas operadoras a través de los cuales le son prestados el servicio de transporte;
- 105.2.4.- Exigir el cumplimiento como mínimo de la contratación de las Pólizas de Seguro establecidas para el transporte internacional en la que debe estar incluido el tramo local;
- 105.2.5.- Denunciar ante la Dirección Nacional de Transporte cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento referente al servicio de transporte de pasajeros;
- 105.2.6.- No podrá exigir a la empresa operadora a transportar mayor cantidad de pasajeros que las establecidas por tipo de unidad y tipo de servicio;
- 105.2.7.- No viajar cuando se encuentre en estado de embriaguez;
- 105.2.8.- No portar armas, sin autorización;
- 105.2.9.- Transporte o pretenda embarcar productos considerados peligrosos por la legislación específica;
- 105.2.10.- Hacer uso de aparato sonoro después de ser advertido por la tripulación;
- 105.2.11.- No fumar en el interior del ómnibus.

CAPÍTULO XVII

MOTIVOS DE SANCIÓN A LA EMPRESA OPERADORA POR FALTAS DURANTE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 106.- La empresa operadora será sancionada cuando se detecte:

106.1.- Que el conductor y/o acompañante se encuentre en estado de embriaguez;

106.2.- Que el conductor y/o su acompañante porte arma, sin autorización;

Roberto Cárdenas Ramírez
DEPENDIENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Abogado del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE – DINATRAN".-

.../53/...

- 106.3.- *Que antes del inicio del servicio o durante la prestación del mismo pretenda embarcar productos considerados peligrosos por la legislación específica;*
- 106.4.- *Que antes del inicio del servicio o durante la prestación del mismo pretenda embarcar animales domésticos o silvestres sin el debido acondicionamiento en los lugares no establecidos para el efecto y sin el permiso correspondiente, conforme legislación específica;*
- 106.5.- *Que pretenda embarcar o transporte equipaje de dimensiones y pesos superiores a los permitidos por el portaequipajes (para cada pasajero);*
- 106.6.- *Que comprometa la seguridad, el confort y la tranquilidad de los pasajeros;*
- 106.7.- *Que comprometa, durante la prestación del servicio, la seguridad vial;*
- 106.8.- *Que el conductor, durante la prestación del servicio, haga uso de aparato sonoro en alto nivel de sonido;*

Artículo 107°.- *La empresa operadora podrá rechazar el embarque o determinar el inmediato desembarque del usuario pasajeros, cuando:*

- 107.1.- *El pasajero se encuentre en estado de embriaguez;*
- 107.2.- *Porte arma, sin autorización;*
- 107.3.- *Transporte o pretenda embarcar productos considerados peligrosos por la legislación específica;*
- 107.4.- *Transporte o pretenda embarcar animales domésticos o silvestres sin el debido acondicionamiento y en los lugares no establecidos para el efecto, conforme legislación específica;*
- 107.5.- *Pretenda embarcar equipaje de dimensiones y pesos superiores a los permitidos por el portaequipaje (para cada pasajero);*

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. de Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../54/...

- 107.6.- Comprometa la seguridad, confort y tranquilidad de los demás pasajeros;
- 107.7.- Haga uso de aparato sonoro después de ser advertido por la tripulación;
- 107.8.- Se niegue a pagar pasaje;
- 107.9.- Se niegue a dejar de fumar en el interior del ómnibus.

Artículo 108°.- La empresa operadora deberá fijar en lugar visible en locales de venta de pasajes y en las terminales las siguientes informaciones:

- 108.1.- Lista de derechos y obligaciones de los usuarios;
- 108.2.- Lista de motivos de rechazo del embarque y desembarque inmediato del usuario;
- 108.3.- Listado de líneas permitidas o concesionadas a la empresa; y
- 108.4.- Listado de pasajes, por línea y tipo de servicio.

**CAPÍTULO XVIII
DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

Artículo 109°.- La Dirección General de Fiscalización y Control, fiscalizará la correcta prestación del servicio de transporte terrestre en toda la República, controlando el efectivo cumplimiento de este reglamento en el aspecto operacional. Ésta deberá informar a la DINATRA cualquier modificación operativa en la prestación del servicio de transporte de pasajeros en particular y novedades que se detecten en los corredores y zonas de explotación del servicio de transporte terrestre en general. Controlará la tenencia obligatoria de todas las documentaciones de las unidades habilitadas en el ámbito de gestión de la DINATRA, tales como: la habilitación de las unidades, la planilla, el certificado y la calcomanía de la ITV y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y daños a terceros y a pasajeros transportados de porte obligatorio.

Roberto Arce
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Presidente del Consejo y Director Nacional
de la Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../55/...

Artículo 110°.- La Dirección Nacional de Transporte, al mismo tiempo, realiza los siguientes controles:

110.1.- La Dirección General de Planificación de Transporte, a través de la repartición correspondiente a su cargo, realizará el control de:

110.1.1.- La infraestructura de apoyo al servicio e instalaciones de las empresas operadoras para el otorgamiento de la concesión y la renovación de permisos de servicios de pasajeros y cargas y el control de la tenencia del personal mínimo requerido para el pleno cumplimiento del permiso otorgado por la DINATRA;

110.1.2.- La necesidad de transporte para la implementación de nuevos servicios, ampliación de itinerarios, aumento de horarios, establecimiento y control de la correcta aplicación de tarifas o fletes y control del parque automotor.

110.2.- La Dirección de Inspección Técnica Vehicular realizará la inspección y el control de:

110.2.1.- La inspección de los Centros de Inspección Técnica Vehicular en lo concerniente a infraestructura y equipos mínimos requeridos establecidos en el reglamento de ITV; y,

110.2.2.- El control pormenorizado de la portación, por parte de las unidades habilitadas para transitar por el territorio de la República de documentos emitidos por los Centros de ITV, relacionados a Planillas, certificado y calcomanías de ITV. Este control lo realizará en forma planificada y al tanteo; y,

110.3.- La Dirección General de Transporte Terrestre realizará el control de:

110.3.1.- Las unidades habilitadas para el transporte terrestre internacional en los puestos de control ubicados en frontera; y,

110.3.2.- Los puestos habilitados como cruce internacional para el cumplimiento de las normativas alcanzadas a través de acuerdos internacionales, multilaterales o bilaterales.

Arce, Daniel
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Presidente del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216!

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../56/...

Artículo 111°.- El control y la fiscalización podrán ser realizados:

111.1.- En las líneas concesionadas y permisionadas, en las rutas, corredores y zonas de explotación del servicio, en los locales de las empresas operadoras, en las terminales de ómnibus y en cualquier lugar que se considere conveniente con el fin de evitar o reprimir la circulación de vehículos de empresas operadoras y no permisionarias con el fin de controlar el cumplimiento de las documentaciones de porte obligatorio en las unidades y de aquellas que no reúnan las condiciones técnicas y legales establecidas;

111.2.- En las rutas, corredores y zonas de explotación del servicio con el fin de determinar la necesidad de transporte para la implementación de nuevos servicios, ampliación de itinerarios, aumento de horarios, establecimiento de tarifas o fletes y control del parque automotor.

111.3.- En los locales de las empresas de transporte terrestre para verificar la infraestructura de apoyo al servicio, instalaciones y la verificación de la disponibilidad de la tenencia de recursos humanos para la prestación del servicio, a través del cual se obtendrá la relación recursos humanos disponibles y parque automotor habilitado para obtener la rentabilidad de la empresa operadora.

111.4.- En los Centros de Inspección Técnica Vehicular habilitados por la DINATRA para verificar la infraestructura y los equipos de tenencia obligatoria, como así también el control minucioso de las documentaciones emitidas por los Centros de ITV relacionados a Planillas, Certificados y Calcomanías de ITV del parque nacional habilitados para circular por calles, avenidas y rutas de la República;

111.5.- En los locales habilitados como Puestos de Frontera y en los cruces internacionales para controlar las documentaciones de las unidades del transporte automotor terrestre para el cumplimiento de los acuerdos internacionales.

Roger Cárdenas Páez
INDEPENDIENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216!

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../57/...

Artículo 112°.- El personal a cargo de las empresas operadoras de transporte de bandera paraguaya y de otras banderas y de los Centros de Inspección Técnica Vehicular deberá prestar toda la colaboración necesaria al personal de la DINATRAN destinados al control y a la fiscalización para el pleno cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO XIX

DEL CANON Y MULTAS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 113°.- El canon en concepto de habilitación de unidades componentes del parque automotor, por el usufructo de una línea por tipo de servicio, por la inspección técnica vehicular y otros conceptos varios, y las multas serán establecidos conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1128/1997, sus anexos y modificaciones, Ley N° 1590/2000 y sus modificaciones, la Ley N° 3850/2009 y su reglamento, el presente reglamento y las Resoluciones de la DINATRAN.

Artículo 114°.- La DINATRAN, mediante Resolución del Consejo establecerá los valores correspondientes a canon, multas y los reajustes correspondientes en base al jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, vigente en la capital de la República.

CAPÍTULO XX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 115°.- Las empresas operadoras nacionales, de otras banderas y las no permisionarias serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 1128/1997, sus anexos y sus modificaciones; la Ley N° 1590/2000 y sus modificaciones; la Ley N° 3850/2009 y su reglamento; el presente reglamento y las Resoluciones de la DINATRAN, cuando infrinjan las normas y las disposiciones establecidas en las mismas. Para el transporte internacional se aplicarán las sanciones establecidas en el...

Robert...
SECRETARÍA MUNICIPAL

[Handwritten signatures and stamps]
Abog. Daniel Arce G.
Pde. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 2161

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../58/...

Régimen de Infracciones y Sanciones – Protocolo Adicional de la ATIT – Anexo IV y su modificación.

Artículo 116°.- Las infracciones se sancionarán a las empresas operadoras y a las no permisionarias de la siguiente forma:

116.1.- *Apercibimiento privado:* Cuando debidamente comprobado por la fiscalización, una Empresa Operadora haya incurrido en una infracción relativa a las condiciones de prestación del servicio y que no constituyan infracciones sancionables con multas;

116.2.- *Apercibimiento público:* Cuando hubiere reincidencia en la infracción correspondiente al apercibimiento privado. El plazo de reincidencia será el mismo considerado para las infracciones pasibles de multas y en caso de reincidencia posterior a la aplicación del apercibimiento público, será aplicado el valor mayor de multa correspondiente a infracción grave. El plazo de segunda reincidencia será el mismo considerado para las infracciones pasibles de multas;

116.3.- *Multa:* En los casos de infracciones que no resulten en un riesgo para la seguridad de las personas;

116.4.- *Multa y retención de vehículo:* En los casos de infracciones que resulten en un riesgo para la seguridad de las personas. La retención será levantada una vez que la empresa responsable por la infracción subsane la irregularidad. Los casos que requieren la retención de vehículos son las siguientes:

116.4.1.- *El Vehículo no cumpla con las condiciones técnicas de seguridad;*

116.4.2.- *Fuese utilizado total o parcialmente para el transporte de pasajeros, el espacio del vehículo reservado para el transporte de cargas;*

116.4.3.- *No estuvieren siendo observados los procedimientos de control*

[Handwritten signature]
INTENDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]
Abog. Basilio Vázquez
Metrícula N° 5370

[Handwritten signature]
Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAM CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAM".-

.../59/...

del régimen de trabajo y de descanso de los chóferes, así como de comprobación de salud física y mental;

116.4.4.- *El chófer presentare en servicio, evidentes signos de embriaguez o de estar bajo el efecto de sustancias tóxicas;*

116.4.5.- *Viaje con cargas especiales sobredimensionadas en largo y/o ancho y/o alto y peso con referencia a la capacidad de la unidad de carga y que no posea permiso del MOPC para circular por rutas, o por no contar permiso para transportar ese tipo de cargas y que la póliza de seguro no tenga prevista la cobertura de mayor riesgo;*

116.5.- *Multa y retiro de circulación del vehículo: con remisión al local de encierro de la DINATRAM o local que esta habilite para ese efecto, en los casos de prestación del servicio sin permiso y de infracciones que resulten en un riesgo para la seguridad de las personas y que no sean del tipo subsanables a corto plazo, tales como las siguientes:*

116.5.1.- *El vehículo no cumpla con las condiciones técnicas de seguridad, siendo imposible su corrección en el día;*

116.5.2.- *Prestación del servicio sin permiso de explotación de la DINATRAM;*

116.5.3.- *El vehículo no tuviere habilitación emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre;*

116.5.4.- *El vehículo tuviere la habilitación, emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre, vencida.*

116.5.5.- *Cobertura de servicio a país no autorizado.*

En los casos de retención del vehículo por tiempo prolongado o retiro de circulación de vehículo, el personal de fiscalización con ayuda del propietario de la unidad o de la carga, arbitrará los medios que posibilifien

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Basilio Urbanez R.
Matrícula N° 1000

Abog. Daniel Arce G.
Páte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216!

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../60/...

el embarque de los pasajeros en otra unidad habilitada de la misma empresa o unidad perteneciente a una empresa operadora permisionaria.

116.6.- Suspensión: *Es el levantamiento temporal del permiso de prestación del servicio. Es una sanción administrativa que priva a la empresa operadora de la prestación del servicio de transporte de pasajeros por un determinado tiempo, por la reiteración en la comisión de faltas por multa y retención del vehículo y multa y retiro de circulación del vehículo.*

116.7.- Inhabilitación de la empresa: *Consiste en la prohibición temporal o definitiva para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por la reiteración en la comisión de faltas que conllevaron a la suspensión de la empresa operadora de la prestación del servicio de transporte de pasajeros. Una de las causantes de la inhabilitación puede ser la quiebra, representando la imposibilidad de contar con el total del capital para seguir prestando el servicio.*

Artículo 117°.- *Las infracciones pasibles de sanciones con multas serán aplicadas conforme a la gravedad de la misma, de acuerdo a la siguiente clasificación:*

117.1.- Infracciones o contravenciones gravísimas:

117.1.1.- *Incumplimiento del permiso otorgado por la DINATRAN;*

117.1.2.- *No renovación del permiso de explotación del servicio internacional de pasajeros. De noventa y uno (91) a ciento ochenta (180) días de atraso;*

117.1.3.- *No renovación del permiso de explotación del servicio nacional de pasajeros. De noventa y uno (91) a ciento ochenta (180) días de atraso;*

117.1.4.- *No renovación de la habilitación vehicular. De noventa y uno (91) a ciento ochenta (180) días de atraso;*

117.1.5.- *Cobertura de servicio no autorizado;*

117.1.6.- *Adulteración o falsificación de cualquier documento exigido por la DINATRAN y comprobada por esta;*

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Basilio Larzaca
Matrícula N° 1234

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216

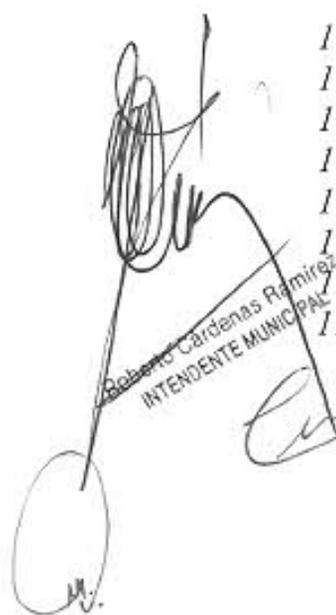
REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

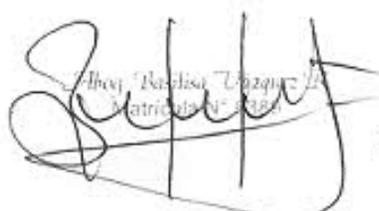
.../61/...

- 117.1.7.- No contar con habilitación vehicular emitida por la DINATRAN;
- 117.1.8.- No poseer Inspección Técnica Vehicular.
- 117.1.9.- Circular con planilla, certificado o calcomanía de ITV, vencidas;
- 117.1.10.- No reunir condiciones técnicas de seguridad comprobado en el control y definida en la normativa vigente de ITV. Posee las documentaciones emitidas por los CITV;
- 117.1.11.- No poseer Póliza de Seguros;
- 117.1.12.- Circular sin Póliza de Seguros;
- 117.1.13.- Circular con Póliza de Seguros, vencida;
- 117.1.14.- Comprobación de prácticas de dumping.

117.2.- Infracciones o contravenciones graves:

- 117.2.1.- No renovación del permiso de explotación del servicio internacional de pasajeros. De uno (1) a noventa (90) días de atraso (Un retraso mayor significa una falta gravísima);
- 117.2.2.- No renovación del permiso de explotación del servicio nacional de pasajeros. De uno (1) a noventa (90) días de atraso (Un retraso mayor significa una falta gravísima);
- 117.2.3.- No renovación de la habilitación vehicular. De uno (1) a noventa (90) días de atraso;
- 117.2.4.- Circular sin la habilitación emitida por la DINATRAN;
- 117.2.5.- Circular sin la planilla, el certificado o la calcomanía de ITV;
- 117.2.6.- Ejecutar viaje ocasional o especial, sin autorización;
- 117.2.7.- Circular con luces antirreglamentarias;
- 117.2.8.- Desacato a la autoridad;
- 117.2.9.- Adulteración o falsificación de la boleta de pasaje;
- 117.2.10.- No expedir facturas por el servicio prestado;
- 117.2.11.- Cobrar un monto mayor o menor de la tarifa de pasaje establecida por Decreto del Poder Ejecutivo o Resolución del Consejo de la DINATRAN;


Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL


Abog. Radisa Urzúa
Matriculada N° 2325


Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../62/...

117.3.- Infracciones o contravenciones leves:

- 117.3.1.- Focos reglamentarios quemados;
- 117.3.2.- Limpia parabrisas roto o sin funcionar;
- 117.3.3.- Falta de Extinguidor;
- 117.3.4.- Carecer de Baliza;
- 117.3.5.- Sin rueda de auxilio;
- 117.3.6.- Sin paragolpes;
- 117.3.7.- Otros casos no previstos en este Reglamento.

Artículo 118°.- Los gastos que demandaren el traslado, depósito o cualquier otro trámite relacionado con la retención, incluyendo el trasbordo de los pasajeros a otra unidad, correrá por cuenta de la empresa o propietario individual del vehículo.

Artículo 119°.- Los montos correspondientes a las multas serán establecidos por Resolución del Consejo de la DINATRA en jornales mínimos diarios vigentes, establecidos para actividades no especificadas en la capital de la República.

Artículo 120°.- Serán aplicadas multas de montos equivalentes al mayor valor correspondiente a infracciones graves, los casos de contravenciones no contempladas en este Reglamento y que no representen riesgo para la seguridad de las personas.

Artículo 121°.- Serán aplicadas multas de montos equivalentes al mayor valor correspondiente a infracciones gravísimas, los casos de contravenciones no contempladas en este Reglamento y que representen riesgo para la seguridad de las personas.

Artículo 122°.- En los casos de reincidencia de una misma infracción pasible de multa por parte de una empresa operadora o propietario individual, en un periodo de 90 (noventa) días, será aplicada una multa correspondiente al doble del valor establecido.

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216.

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../63/...

Artículo 123°.- En los casos que se registren en tres (3) oportunidades una misma infracción pasible de multa, en un periodo de ciento ochenta (180) días, será considerada la misma como segunda reincidencia, pasible de instrucción de sumario administrativo.

Artículo 124°.- A fin de verificar la reincidencia de las infracciones por parte de las empresas operadoras, el Registro de Antecedentes de Faltas dependiente de la Dirección General de Fiscalización y Control, deberá presentar un informe pormenorizado respecto a faltas cometidas por empresas.

Artículo 125°.- El registro de antecedentes de faltas será considerado en el análisis para la obtención o transferencia de permisos de explotación y de la renovación de los mismos.

Artículo 126°.- En los casos de retención por tiempo prolongado o retiro de circulación de vehículo, el personal de fiscalización, arbitrará los medios que posibiliten el embarque de los pasajeros en algún vehículo perteneciente a una empresa operadora.

Artículo 127°.- La prestación del servicio de transporte sin permiso de la DINATRAN, implicará para la empresa que resulte responsable, el registro como antecedente negativo para la prestación del servicio de transporte de pasajeros bajo la jurisdicción de la DINATRAN.

Artículo 128°.- En los casos indicados en el artículo anterior, se procederá a la retención de los vehículos en infracción, con la aplicación de la multa correspondiente y la pertinente denuncia a la Fiscalía.

Artículo 129°.- Las empresas operadoras permisionarias serán responsables por las acciones e infracciones cometidas por sus empleados, administradores o miembros de los directorios de las sociedades, mientras estén al servicio de la empresa.

Roberto Cárdenas Ramírez
INTENDENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../64/...

Artículo 130°.- A los efectos de la aplicación de las multas, se harán constar en las boletas de infracción los siguientes datos:

130.1.- Nombre de la empresa operadora;

130.2.- Identificación de la unidad o detalle de la unidad:

130.2.1.- Nombre de la empresa;

130.2.2.- Numero de la línea;

130.2.3.- Identificación de la línea;

130.2.4.- Número de orden o número interno de la unidad

130.2.5.- Número de chapa o patente del vehículo;

130.2.6.- Tipo de Bus;

130.2.7.- Clase de Bus;

130.2.8.- Color de Bus;

130.2.9.- Cantidad de asientos;

130.3.- Lugar, fecha y hora de la infracción;

130.4.- Nombre, N° de Cédula de Identidad y firma del conductor infractor;

130.5.- Identificación de la infracción;

130.6.- Nombre, N° de Cédula de Identidad y firma del fiscalizador o agente interventor.

Las boletas serán confeccionadas en duplicado, numeradas y deberán llevar la firma del infractor. Ante la negativa del infractor en acusar recibo, el fiscalizador deberá consignar este hecho en la boleta de contravención.

Artículo 131°.- En los casos que se requiera la retención de un vehículo, se podrá recurrir, si fuese necesario, a la Fiscalía, la Policía Nacional, la Policía Caminera u otra autoridad competente, de conformidad a lo que se establece en la Ley 1590/2000.



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 2161

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../65/...

Artículo 132°.- Cuando una Empresa Operadora, o una empresa no permisioaria realice la prestación del servicio de transporte sin permiso de la DINATRA, se procederá a la retención del vehículo que produce la infracción, se le aplicara la sanción de multa que corresponda, y la pertinente denuncia a la Fiscalía, eximiéndose a la DINATRA de la responsabilidad inherente de los pasajeros transportados que deben llegar a destino a cargo de la empresa sancionada.

Artículo 133°.- La prestación del servicio de transporte sin permiso de la DINATRA, implicará para la empresa que resulte responsable, el registro como antecedente negativo en el Registro de Antecedentes de Faltas habilitado en la Dirección General de Fiscalización y Control.

Artículo 134°.- A fin de verificar la reincidencia de infracciones por parte de las empresas operadoras, el Registro de Antecedentes de Faltas dependiente de la Dirección General de Fiscalización y Control, deberá presentar informe pormenorizado respecto a faltas cometidas por empresas.

Artículo 135°.- El Registro de Antecedentes de Faltas elaborará y llevará un registro actualizado y pormenorizado sobre cada empresa operadora, la cual será considerada en el análisis para la renovación del permiso de explotación del servicio, para el otorgamiento de otro permiso o para la ampliación de un permiso ya otorgado.

**CAPÍTULO XXI
DE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO**

Artículo 136°.- Será instruido sumario administrativo en los siguientes casos:

136.1.- Cuando la empresa incurriere en una reincidencia;

136.2.- En los casos en que se verifique el incumplimiento de las condiciones técnicas y legales establecidas para la prestación del servicio.

0

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Abog. Daniel Arce G.
Pdt. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 216/

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRAN".-

.../66/...

Artículo 137°.- El sumario será instruido por un Juez sumariante, que será funcionario de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con título de abogado y designado a ese efecto.

Artículo 138°.- Del sumario instruido debe intervenir el representante legal de la empresa operadora que figura en el registro de la DINATRAN. Si el sumario se instruye a una empresa no permissionaria deberá nombrar representante legal el cual estará acompañado de un profesional abogado.

Artículo 139°.- El Director Nacional de Transporte ordenará la instrucción de sumarios administrativos a los infractores de la normativa de transporte los que se iniciaran fundados en informes elevados por la Dirección General de Fiscalización y Control, la Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección General de Planificación de Transporte, conjuntamente con el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que así lo recomiende.

139.1.- El Director Nacional de Transporte tendrá la facultad de ordenar sumarios administrativos de oficio cuando las circunstancias lo ameriten, debiendo en todos los casos, las sugerencias del Juzgado de Instrucción ser sometidas al Consejo de la DINATRAN para la adopción de las medidas que estimen pertinentes.

139.2.- En todos los casos en que los infractores se allanen a la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa del transporte, no será necesaria la instrucción sumarial, debiendo para el efecto ser labrada acta por la repartición interviniente dejando expresada dicha circunstancia y ser suscriptas por los infractores o sus representantes legales, debidamente acreditados en la DINATRAN.

Artículo 140°.- Los plazos sumariales son perentorios e improrrogables. Se computarán

Roberto Cárdenas Ramírez
INDEPENDIENTE MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../67/...

solamente los días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva. Los plazos no expresamente determinados son de cinco (5) días hábiles.

Artículo 141°.- *Las notificaciones se practicarán conforme a las prescripciones establecidas en el Código Procesal Civil.*

Artículo 142°.- *El sumariado instruido dispondrá de:*

- 142.1.-** *Un plazo de nueve (9) días para presentar su escrito de defensa, acompañado de la documentación pertinente y de las pruebas que hagan a su derecho.*
- 142.2.-** *Presentados los descargos, si procediere, se abrirá un término de prueba de quince (15) días, pudiendo el Juez sumariante ordenar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de medidas de mejor proveer. El número de testigos no podrá exceder de cuatro (4) por cada parte.*
- 142.3.-** *Vencido el plazo de prueba y en el término de cinco (5) días, el interesado podrá presentar escrito alegando sobre el mérito de la prueba.*
- 142.4.-** *Presentado el alegato o vencido el plazo de su presentación, el Juez Instructor del sumario producirá su dictamen y elevará las conclusiones del sumario al Consejo de la DINATRA para que dicte Resolución definitiva en los términos de veinte (20) días hábiles. Caso contrario el sumariado se considerará sobreesido. Las Resoluciones deben contener, bajo pena de nulidad, las siguientes constancias:*

142.4.1.- *Lugar y fecha;*

142.4.2.- *Individualización del órgano que dicta la Resolución y de los sumariados;*

142.4.3.- *Apreciación y valoración de los descargos y pruebas;*

142.4.4.- *Fundamentos de hecho y derecho de la Resolución;*

*Roberto Cárdenas Ramírez
INTECANO MUNICIPAL*

*Abog. Basilio Díaz R.
Matriculad N° 8389*

[Handwritten signature]

*Abog. Daniel Arce G.
Pdte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte*



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 216

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODIFICADO Y UNIFICADO EN UN SOLO INSTRUMENTO EN BASE A RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA DINATRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 1128/1997, SUS ANEXOS Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 1590/2000 Y SUS MODIFICACIONES; LA LEY N° 3850/2009 Y SU REGLAMENTO; LOS DECRETOS EMITIDOS POR EL PODER EJECUTIVO CON REFERENCIA AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 290/2010 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE - DINATRA".-

.../68/...

142.4.5.- Determinación de las infracciones y las sanciones aplicadas, en su caso;

142.4.6.- Orden de que se notifique el acto de determinación, y;

142.4.7.- Firma del funcionario actuante.

Artículo 143°.- En los sumarios administrativos se observarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil.

**CAPÍTULO XXII
DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN**

Artículo 144°.- Contra las resoluciones definitivas dictadas por la DINATRA, podrá la parte afectada interponer recurso de reconsideración, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de notificación a la misma. Dictada resolución en este recurso, que deberá ser expedida en un plazo de quince (15) días hábiles, se procederá conforme establece el Art. 42 de la Ley N° 1590/2000.

**CAPÍTULO XXIII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 145°.- En el marco organizativo de los operadores del transporte automotor terrestre de pasajeros la DINATRA fomentará la creación de Cámaras o Asociaciones empresariales que puedan representar los intereses comunes de las empresas permisionarias, así como la constitución de cooperativas de empresas de transporte automotor terrestre de pasajeros o la agrupación de pequeñas empresas permisionarias en empresas de mayor envergadura o tamaño que le permita una participación más equitativa en el mercado de transporte.

Roberto Cárdenas Camín
INZ...
MUNICIPAL

Abog. Daniel Arce G.
Pdt. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte